



SG/SH/md

00247

Alcalde-Presidente:

D. Pedro M. Rollán Ojeda

Señores Asistentes:

Don José Luis Navarro Coronado.
Don Valeriano Díaz Baz.
Doña Carolina Sofía Barriopedro Menéndez.
Doña Carla María Picazo Navas.
Don Ignacio Vázquez Casavilla.
Doña María Inmaculada Álvarez Fernández.
Doña Ana Isabel Pérez Baos.
Don Raúl Yusta Nogueira.
Don Juan Manuel Concejero Adrada.
Don José Miguel Martín Criado.
Don David Santos Baeza.
Doña Ana María Arespachaga Paso.
Doña Isabel González Madrid.
Don Avelino Menéndez Díaz.
Doña María Teresa Gordón Martínez.
Doña María de los Ángeles Jiménez Méndez.
Don Armando Álvarez Aranda.
Doña Virginia Gema Durán Soriano.
Don Eduardo Bejarano Vigará.
Don Rubén Martínez Martín
Don José Guillermo Fouce Fernández.
Doña Helvia Rosendo Olmedo.
Doña Mercedes Magán Velasco.
Don Juan Rivera Carrasco.
Don José Fernández Benito.
Doña Concepción Vidales Cea.

En el Salón de Plenos de Torrejón de Ardoz, a **veintiséis de octubre de dos mil once**, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, Don Pedro Rollán Ojeda, se reúnen los señores relacionados al margen, con el fin de celebrar **Sesión Plenaria** en segunda convocatoria y con el carácter de **Ordinaria**.

Abierto el acto por la Presidencia a las 09.00 horas, de conformidad con el orden del día se adoptaron los acuerdos siguientes:

Secretario General:

Saturio Hernández de Marco

Interventora Accidental:

Nieves Baquero Tenes





00248

Se aprueba por unanimidad la Declaración Institucional de los tres grupos políticos que, literalmente, dice lo siguiente:

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS TRES GRUPOS POLÍTICOS DE LA CORPORACIÓN IU-LV, PSOE, PP, EN BASE AL COMUNICADO DE ETA.

Ante el anuncio de cese definitivo de la violencia de ETA el día de octubre de 2011, queremos manifestar la siguiente:

Reconocer la madurez del estado español ante el asunto y seguir trabajando por la paz.

Valoramos que el anuncio realizado por ETA en el que traslada su decisión de cese definitivo de la actividad armada en una gran noticia que acaba con decenas de años de sufrimiento y crea un nuevo escenario para el futuro del País Vasco y del conjunto de España.

Se trata de una gran victoria de las fuerzas democráticas que hemos defendido siempre la aplicación del estado de derecho.

Estamos ante un momento histórico, que debería haberse producido tras la conquista con la democracia, evitando así tanto dolor y tantas víctimas inútiles, con las que somos solidarios y que merecen hoy un reconocimiento especial.

En cuanto este cese se verifique, el conjunto de las fuerzas políticas y los gobiernos deberemos estar a la altura de las circunstancias para superar las escuelas de acción terrorista.

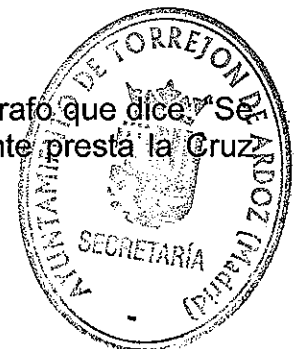
26/10/2011 Torrejón de Ardoz. Fdo: PP, PSOE; IU-LV.

1º.- Aprobación del acta de la sesión plenaria ordinaria de 28 de septiembre de 2011 y el acta de la sesión plenaria extraordinaria de 24 de octubre de 2011.

Intervenciones Fouce para solicitar unos cambios en el acta del Pleno Ordinario de 28/09/2011 que son las siguientes:

Punto nº 1: Aprobación acta.

Incluir la palabra, lugar y quitar la palabra municipio, en el párrafo que dice: "Se garantizará el mantenimiento de los servicios que actualmente presta la Cruz Roja en el municipio que se considere más adecuado".





00249

Cambiar: página 30: Intervención Sr. Fouce añadir: "un 20% del reconocimiento extrajudicial de 100.000 € en en publicidad y autobombo"

Punto nº 3:

Último párrafo de la página 5

Cambiar toda la intervención por: "Interviene el Sr. Fouce para decir que resulta increíble que saliese la revista municipal anticipando lo que ocurriría en el Pleno Municipal, vulnerando cualquier principio de respeto de la democracia, asimismo solicita que se modifique en el texto de moción la mención al Gobierno de la Nación como único responsable del paro y así el Grupo Socialista apoyaría la moción"

Página 6, explicación de voto

Cambiar por: "Interviene el Sr. Fouce en explicación de voto para decir que votan a favor porque el Grupo Socialista está a favor del empleo y de contribuir a su creación, pero no puede compartir la redacción de la moción y la falta de contenido que presenta el Pacto por el Empleo".

Punto nº 5:

Página 9

Cambiar por: "Interviene el Sr. Fouce para decir que en su momento se habló que se traerían a Pleno cuestiones ajenas al municipio, pero sin embargo el Partido Popular ahora se descuelga con una moción que habla de BILDU; el acoso no se da sólo a los concejales del PP sino también a los del PSOE, no se debería de usar el terrorismo con fines políticos, hay que respetar las decisiones judiciales.

Punto nº 6:

Página 11

Cambiar por: Interviene el Sr. Fouce para decir que la ampliación de Barajas se hizo por parte del Gobierno de Aznar y para señalar que la norma mencionada en el decreto no habla de mayor número de vuelos, ya que el número máximo de operaciones aéreas se mantiene igual, que es lo importante para garantizar que no se den mayores molestias a los ciudadanos de Torrejón".

Punto nº 7:

Cambiar por: "Interviene el Sr. Fouce para señalar que la moción que se presenta no tiene contenido, habla de Ecoparque, cuando lo que se quiere





00250

construir es una incineradora del plazaza y macro vertedero y no se plantea ninguna campaña de información a los ciudadanos, ninguna acción para parar el proyecto y no se plantea tampoco enviar a ninguna administración, ni a la Mancomunidad del Este ni al a Comunidad de Madrid, como debería hacerse”.

Punto nº 10:

Página 21:

Cambiar por: Interviene el Sr. Fouce para decir que se pide explícitamente auditoría externa e interna de cuentas para saber el estado de las cuentas municipales y conocer el remanente de Tesorería y la deuda de proveedores”.

Cambiar por: Interviene el Sr. Fouce en explicación de voto para decir que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz con las deudas de la EMVS tiene una deuda acumulada que calculamos de más de 250 millones de euros y debe producirse una deuda externa para que pueda ser comprobado”.

Torrejón de Ardoz a 26 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández.

Interviene también D. Guillermo Fouce para decir que se vulnera la información a los Concejales al no poner la dación de cuenta de los decretos, por lo cual se protesta porque es una obligación que tiene el Equipo de Gobierno.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que no se han puesto lo decretos porque parece que hay un problema de Intranet.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que se deberá de corregir cuando se dan actas de Pleno incompletas.

Se pasa a votar la aprobación de las actas con el siguiente resultado:

PP: SI; PSOE: SI; IU: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día.

2º.- Moción de la Alcaldía Presidencia sobre adhesión a la Mancomunidad del Este y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción de la Alcaldía Presidencia que, literalmente dice lo siguiente:

Se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo





1º) Solicitud de adhesión del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a la Mancomunidad del Este (Madrid).

2º) Nombrar a D. Valeriano Díaz Baz, Concejal Delegado de Obras, Medio Ambiente, Festejos y Contratación, como representante titular de este Ayuntamiento en la Mancomunidad del Este y D. Carlos Bernal Collantes, Director de Medio Ambiente, como suplente.

De esta moción se dará traslado a la citada entidad.

Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre de 2011. ALCALDE. Fdo.: Pedro Rollán Ojeda.

Se da lectura a los Estatutos del Mancomunidad del Este que, literalmente, dicen lo siguiente:

INDICE

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Artículo 1.- Constitución
- Artículo 2.- Denominación
- Artículo 3.- Sede.
- Artículo 4.- Duración

TÍTULO II. OBJETO, FINES Y COMPETENCIAS

- Artículo 5.- Objeto
- Artículo 6.- Capacidad jurídica

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

- Artículo 7.- Órganos de la Mancomunidad

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD

- Artículo 8.- Asamblea General.
- Artículo 9.- Designación de representantes, sesión constitutiva y renovación de representantes.

- Artículo 10.- Competencias de la Asamblea General
- Artículo 11.- Régimen de sesiones de la Asamblea General
- Artículo 12.- Sistemas de acuerdos.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE

- Artículo 13.- Nombramiento del Presidente
- Artículo 14.- Competencias del Presidente

CAPÍTULO IV. DEL VICEPRESIDENTE

- Artículo 15.- Nombramiento del Vicepresidente

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR GERENTE

- Artículo 16.- El Director Gerente
- Artículo 17.- Funciones del Director Gerente
- Artículo 18. – Asistencia del Director Gerente a las sesiones





00252

TÍTULO IV. PERSONAL

- Artículo 19.- Plantilla y puestos de trabajo
- Artículo 20.- El Secretario-Interventor
- Artículo 21.- Funciones de contabilidad, tesorería y recaudación

TÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

- Artículo 22.- Patrimonio
- Artículo 23.- Recursos financieros
- Artículo 24.- Ordenanzas fiscales
- Artículo 25.- Satisfacción de los gastos de funcionamiento de la Mancomunidad.
- Artículo 26.- Aportaciones de los municipios
- Artículo 27.- Características de las aportaciones
- Artículo 28.- Forma y plazo de los pagos
- Artículo 29.- Presupuesto

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 30.- Procedimiento de modificación de los Estatutos.
- Artículo 31.- Adhesión de nuevos miembros
- Artículo 32.- Separación voluntaria de miembros
- Artículo 33.- Separación forzosa de los Municipios.
- Artículo 34.- Liquidación por separación.

TÍTULO VII.- CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

- Artículo 35.- Disolución de la Mancomunidad.
- Artículo 36.- Procedimiento de disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única

DISPOSICIÓN FINAL

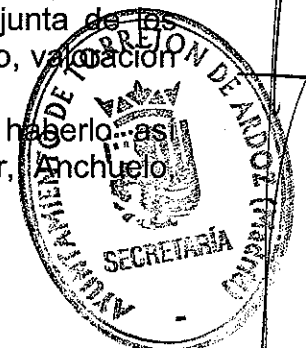
Única

TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Constitución. Municipios integrantes.

1.- Los municipios de Alcalá de Henares, Ambite, Arganda del Rey, Campo Real, Meco, Paracuellos de Jarama, Pezuela de las Torres, Los Santos de la Humosa y Villar del Olmo, conforme a la facultad que les reconoce el ordenamiento jurídico vigente, se constituyen en Mancomunidad de carácter voluntario para la prestación conjunta de los servicios de gestión de los residuos y en especial, el tratamiento, valorización energética y eliminación de los Residuos Sólidos Urbanos.

2.- Igualmente forman parte de la Mancomunidad, por haberlo así acordado posteriormente, los siguiente municipios: Ajalvir, Anchuelo





Corpa, Loeches, Olmeda de las Fuentes, Pozuelo del Rey, Ribatejada, Santorcaz, Torres de la Alameda, Valverde de Alcalá y Villalbilla.

Artículo 2.- Denominación.

La expresada Entidad Local tendrá por denominación "Mancomunidad del Este".

Artículo 3.- Sede.

El domicilio de la Mancomunidad se establece en el municipio de Alcalá de Henares, lugar donde radicarán sus órganos de gobierno y administración.

Artículo 4.- Duración.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de las causas de disolución determinadas en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

TÍTULO II. OBJETO, FINES Y COMPETENCIAS

Artículo 5.- Objeto.

1.- La Mancomunidad tendrá por objeto la prestación del servicio de gestión de los residuos, y en especial el tratamiento, valorización energética y eliminación de los RSU generados en los términos municipales de los municipios que integran la mancomunidad, en orden a la debida protección del Medio Ambiente, fomentando, en su caso, el reciclaje y el aprovechamiento de tales residuos mediante la adecuada recuperación de los recursos contenidos en ellos.

2.- La competencia de la Mancomunidad podrá extenderse a otros fines comprendidos dentro de las competencias que la legislación sobre residuos disponga como competencia municipal, y cuya realización conjunta interese a los miembros agrupados, siempre que exista mayoría cualificada de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General.

3.- La Mancomunidad ejercerá su actividad y prestara sus servicios, de acuerdo con las formas de gestión de los servicios prevista en la legislación vigente de aplicación.

Artículo 6.- Capacidad jurídica.

1.- La Mancomunidad tiene plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos y, en consecuencia, estará capacitada para adquirir, poseer, reivindicar, prometer, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y prestar los servicios públicos señalados en estos Estatutos como de su competencia, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

2.- Para el cumplimiento de sus competencias, la Mancomunidad ostentará las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.





- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadoras.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

3.- La potestad expropiatoria corresponderá al Municipio o Municipios en cuyo término municipal se hallen situados los bienes objeto de la expropiación, que ejercerá la potestad en beneficio y a petición de la Mancomunidad.

TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 7. Órganos de la Mancomunidad.

1.- Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.

2.- Los órganos de gobierno son:

La Asamblea General de la Mancomunidad.

El Presidente.

El Vicepresidente o vicepresidentes en su caso.

3.- La Asamblea General podrá crear y definir las atribuciones de otros órganos colegiados para la gestión de los servicios, de conformidad a la normativa vigente de aplicación en la materia.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD.

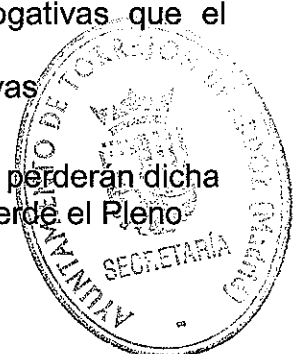
Artículo 8. Asamblea General.

1.- La Asamblea General estará integrada por los vocales de las Entidades Mancomunadas, nombrados por sus respectivos Ayuntamientos.

2.- Cada Entidad mancomunada deberá nombrar un vocal en la Asamblea General, y deberá nombrar, asimismo, un vocal suplente de cada uno de los representantes en la Mancomunidad con las mismas prerrogativas que el titular.

3.- El mandato de los Vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.

4.- Los Vocales de la Asamblea General de la Mancomunidad perderán dicha condición cuando pierdan la condición de Concejal, o así lo acuerde el Pleno del ayuntamiento representado.





5.- Todas las votaciones de la Asamblea General estarán regidas por el voto ponderado asignado a cada uno de los Municipios mancomunados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4.

Artículo 9.- Designación de representantes, sesión constitutiva y renovación de representantes.

1.- Los Ayuntamientos mancomunados nombrarán sus representantes para el periodo que coincide con el de la Corporación municipal, a fin de que la nueva Asamblea General de la Mancomunidad pueda constituirse.

2.- En el plazo de un mes a contar desde la publicación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los Municipios mancomunados designarán a sus representantes en la Asamblea General de la Mancomunidad, en los términos previstos en estos Estatutos, comunicándoselo al Presidente de la Comisión promotora.

3.- Dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo fijado en el punto anterior, el Presidente de la Comisión Promotora convocará a los representantes de los Municipios mancomunados a efectos de la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea General de la Mancomunidad que adoptará los acuerdos necesarios para el inicio del funcionamiento de la Mancomunidad y, en particular, la elección de su Presidente en los términos previstos en estos Estatutos.

La elección del Presidente de la Mancomunidad determinará la disolución de la Comisión promotora, correspondiendo a éste las funciones precisas para el efectivo desarrollo de los Estatutos de la Mancomunidad.

4.- Celebradas las elecciones municipales y en tanto se efectúa la renovación de la Mancomunidad con los nuevos representantes, actuará como Presidente en funciones de la misma, el designado Alcalde en el Municipio en el que radique la sede de la Mancomunidad.

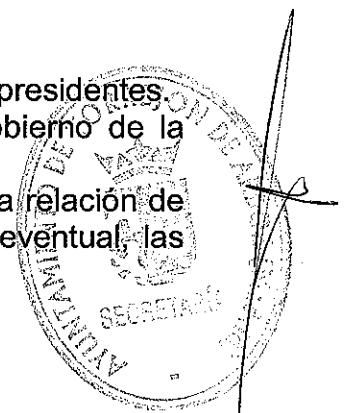
Los Municipios mancomunados designarán sus representantes en la Mancomunidad en el plazo de treinta días desde la constitución de los Ayuntamientos y lo comunicarán a la Mancomunidad en el plazo de diez días.

Dentro de los quince días siguientes a la finalización del último plazo fijado, el Presidente en funciones convocará a los representantes de los Municipios mancomunados a efectos de la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea General de la Mancomunidad.

Artículo 10.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad:

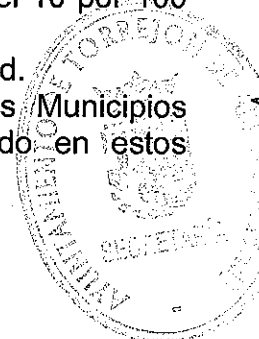
- a) Elegir y destituir al Presidente, y al Vicepresidente o vicepresidentes.
- b) Control y fiscalización de los restantes órganos de gobierno de la Mancomunidad.
- c) Aprobación y modificación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, las





retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General.

- d) Nombrar, en su caso, al Tesorero de entre los vocales de la Asamblea General o de entre sus funcionarios a propuesta del Presidente.
- e) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos, así como la aprobación de la modificación o reforma de los mismos. La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los presupuestos, la disposición de gastos en los asuntos de su competencia y la aprobación de las cuentas.
- f) Acordar las operaciones de crédito o garantía, conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- g) La alteración de la calificación jurídica de los bienes, previo expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad.
- h) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materia de competencia plenaria.
- i) La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o instituciones públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, cuando su importe exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- j) Aceptar la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.
- k) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad, cuando sea competente para su constitución o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
- l) Aprobar los Convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas cuando superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto o cuando su duración sea superior a cuatro años.
- m) Determinar la forma de gestión de los servicios.
- n) Contratar las obras, servicios y suministros cuya duración exceda de cuatro años o exija créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual de la entidad o su importe exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- o) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
- p) Fijar anualmente las aportaciones económicas de los Municipios integrantes de la Mancomunidad según lo establecido en estos Estatutos.
- q) Aprobar el Reglamento interno u orgánico.





00257

- r) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- s) Las demás atribuciones que para la legislación vigente se confieran al Pleno del Ayuntamiento y que no estén especificados en los presentes Estatutos.

Artículo 11. Régimen de sesiones de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de la Mancomunidad funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias, que podrán ser, además, urgentes.

2.- La Asamblea General celebrará sesión ordinaria, como mínimo, una vez cada dos meses. Dentro de este límite, corresponde a la Asamblea General decidir la periodicidad de estas sesiones y los días y horas de su celebración, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria que habrá que convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número total de votos de la Asamblea General. En este último caso, la celebración de la sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que fue solicitada.

3.- Las sesiones de la Asamblea General han de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por la Asamblea General. En la convocatoria se acompañará el orden del día.

4.- Para la válida constitución de la Asamblea General se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Asamblea General, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

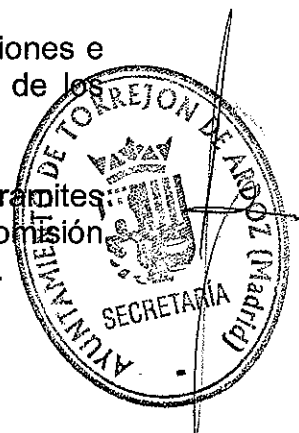
5.- En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 12. Sistemas de Acuerdos.

1.- La adopción de acuerdos se produce mediante votación ordinaria. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan, por regla general, por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de la Asamblea General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario.
- b) Aprobación de operaciones financieras o de crédito y concesiones e quitas y esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
- c) Determinación de la forma de gestión del servicio.
- d) Acordar la disolución de la Mancomunidad, previos los tramites oportunos, y nombrar a los Vocales miembros de la Comisión liquidadora, así como aprobar la propuesta efectuada por ésta.





- e) Cualquier otra materia en que así se disponga en los presentes Estatutos o en la legislación de régimen local aplicable.

3.- Es necesario el voto favorable de la mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- Elección y destitución del Presidente y Vicepresidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.3 de los presentes Estatutos.
- Proponer la modificación o reforma de los Estatutos, así como la aprobación de la modificación o reforma de los mismos.
- Fijar anualmente las aportaciones económicas de los municipios integrantes de la Mancomunidad establecidas en el artículo 26 de los Estatutos.
- Adhesión de nuevos miembros.
- Separación forzosa de miembros.

4.- Se establece el sistema de voto ponderado. A cada municipio le corresponden de manera proporcional tantos votos como población tenga reconocida, siendo el 100 por 100 de los votos la suma de la población de todos los municipios que integren al Mancomunidad. La representación del voto ponderado corresponde al vocal nombrado por cada Ayuntamiento.

5.- A efectos de cómputo de lo dispuesto en el punto anterior, cada municipio deberá enviar al Presidente de la Mancomunidad, con anterioridad a la fecha de constitución de la nueva Asamblea General de la Mancomunidad, certificado firmado por el Alcalde y el Secretario General en donde se refleje la población de derecho referida al 1 de junio del año en curso. Este dato servirá de base para el cálculo de los vocales durante esa legislatura, no pudiendo modificarse a lo largo de la legislatura.

CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE.

Artículo 13.- Nombramiento del Presidente.

1.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General de la Mancomunidad, de entre sus miembros, por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General.

2.- Podrán ser candidatos a la Presidencia de la Mancomunidad todos y cada uno de los Vocales que componen la Asamblea General de la Mancomunidad.

3.- Si ningún candidato obtiene la mayoría reforzada indicada en el apartado 1 de este artículo, en la primera votación, se celebrará una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayoría simple. En caso de empate, resultará elegido el Vocal que represente a la Entidad con mayor número de habitantes.

4.- Para la destitución del Presidente de la Mancomunidad se requerirá la votación indicada en el artículo 12.3 y se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.



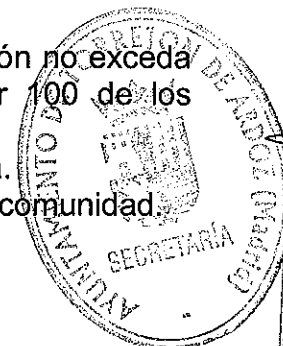


00259

Artículo 14.- Competencias del Presidente.

1.- Corresponden al Presidente de la Mancomunidad los siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- b) Representar a la Mancomunidad.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General, así como de cualesquiera otros órganos de la Mancomunidad.
- d) Decidir los empates con voto de calidad una vez realizada la segunda votación y si persistiera el empate.
- e) Dirigir, impulsar e inspeccionar los servicios, las obras y las actividades de la Mancomunidad.
- f) Aprobación y modificación de la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, la separación del servicio de los funcionarios de la Mancomunidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.
- g) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.
- h) Acordar las operaciones de crédito, o garantía, conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- i) La adquisición de bienes y la transacción sobre los mismos, así como su enajenación o cualquier otro acto de disposición incluyendo la cesión gratuita a otras Administraciones o instituciones Públicas y a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, cuando su importe no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- j) Aprobar planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad, cuando sea competente para su contratación o concesión.
- k) Aprobar los Convenios de coordinación o cooperación con otras Administraciones Públicas cuando no superen el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto o cuando su duración sea igual o inferior a cuatro años.
- l) Contratar las obras, servicios y suministros cuya duración no exceda de cuatro años, o su importe no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
- m) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- n) Desempeñar la Jefatura superior del personal de la Mancomunidad.





- o) Ejecutar acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Asamblea General, en este supuesto dando cuenta a los mismos en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- p) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- q) El resto de atribuciones que la legislación de régimen local atribuya al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y que no estén contempladas en estos Estatutos.

2.- El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, decidir los empates con el voto de calidad, la jefatura superior de todo el personal y las enumeradas en los apartados a) y j).

Asimismo, tampoco podrá delegar las competencias que según la legislación de régimen local no pueda delegar el Alcalde.

CAPÍTULO IV. DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 15.- Nombramiento del Vicepresidente.

1.- El número de Vicepresidentes será fijado al principio de cada legislatura por la Asamblea General de la Mancomunidad.

2.- El Vicepresidente o Vicepresidentes de la Mancomunidad serán nombrados por la Asamblea General de la Mancomunidad, de entre sus miembros, para sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR GERENTE

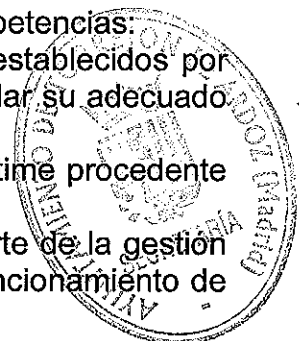
Artículo 16. El Director Gerente.

1.- El Director Gerente será cubierto por personal eventual del previsto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

2.- El nombramiento y cese del Director Gerente es libre y corresponde al Presidente de la Mancomunidad, cesando automáticamente, en todo caso, cuando finalice el mandato de los vocales de la Asamblea General.

Artículo 17. Funciones del Director Gerente.

- 1.- Corresponden al Director Gerente las siguientes competencias:
- a) Proponer los proyectos para alcanzar los objetivos establecidos por los órganos de gobierno, dirigir su ejecución y controlar su adecuado cumplimiento.
 - b) Proponer al órgano competente la resolución que estime procedente sobre asuntos que afectan al órgano directivo.
 - c) Impulsar y supervisar las actividades que forman parte de la gestión ordinaria del órgano directivo, y velar por el buen funcionamiento de





00261

los órganos y unidades dependientes del personal integrado en los mismos.

d) Las demás atribuciones que le confieran las leyes y reglamentos.

Artículo 18. Asistencia del Director Gerente a sesiones.

El Director Gerente asistirá a las sesiones de la Asamblea General con voz y sin voto.

TÍTULO IV. PERSONAL

Artículo 19. Plantilla y puestos de trabajo.

1.- La Asamblea General de la Mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la correspondiente plantilla de personal propio que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

2.- La selección y régimen jurídico de este personal, así como la provisión de los puestos de trabajo existentes, se regirá, al igual que para el resto de las Corporaciones Locales, por lo establecido en la normativa básica sobre función pública, régimen local y resto de legislación aplicable.

3.- También podrá contar la Mancomunidad con personal adscrito de los Ayuntamientos mancomunados. Su adscripción tendrá en todo caso carácter voluntario, manteniendo la situación de servicio activo en el Municipio de procedencia.

Artículo 20. El Secretario-Interventor.

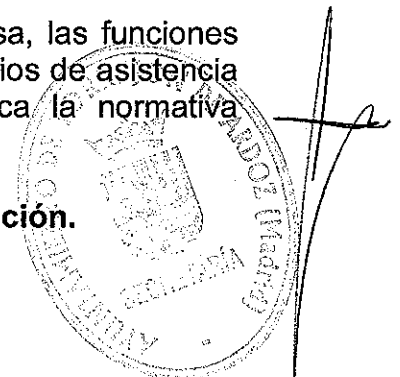
1.- En la Mancomunidad existirá un puesto de trabajo reservado a un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al que corresponderán las funciones de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

2.- En tanto no se clasifique reglamentariamente por el órgano autonómico competente dicho puesto de trabajo, las citadas funciones podrán ser desempeñadas por algún funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad, previa designación por la Asamblea General de la misma.

3.- No obstante, si una vez creado y clasificado se estima que la Mancomunidad carece de medios para sostener dicho puesto de trabajo, se podrá solicitar, de conformidad con la normativa aplicable, la dispensa de la obligación de mantenerlo.

En ese supuesto, y una vez concedida la citada dispensa, las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán por los servicios de asistencia correspondientes o mediante acumulación, según establezca la normativa aplicable.

Artículo 21. Funciones de contabilidad, tesorería y recaudación.





La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a miembro de la Mancomunidad o a funcionario de la misma.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 22. Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Mancomunidad está integrado por el conjunto de bienes de dominio público o patrimoniales, derechos y acciones que le pertenezcan o legítimamente adquieran, bien en el momento de su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.

2.- Son bienes de dominio público de la Mancomunidad los destinados a un uso o servicio público, así como los que tengan atribuido tal carácter por Ley.

3.- La Mancomunidad goza, respecto de sus bienes, de las potestades que con carácter general se atribuyen por la Ley a las Entidades Locales.

4.- La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente como en lo sucesivo, en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el padrón municipal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

Artículo 23.- Recursos financieros.

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por:

a) Los recursos previstos en la legislación vigente de régimen local con las especialidades que procedan en su caso:

1. Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

2. Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos, y los recargos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales.

3. Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.

4. Las subvenciones.

5. Los percibidos en concepto de precios públicos.

6. El producto de las operaciones de crédito.

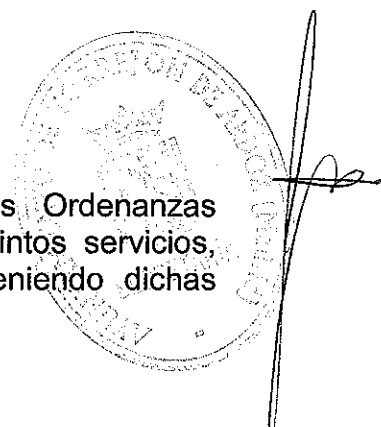
7. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

8. Las demás prestaciones de derecho público.

b) Las aportaciones de los municipios mancomunados.

Artículo 24.- Ordenanzas fiscales.

1.- La Mancomunidad aprobará las correspondientes Ordenanzas Fiscales para someter a imposición la prestación de los distintos servicios, obras y actividades que constituye su objeto y finalidad, teniendo dichas





00263

Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios mancomunados, una vez aprobadas. La Mancomunidad tendrá, en este sentido, las correspondientes facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias atribuidas por la normativa aplicable.

2.- Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios, obras o actividades que constituyen los fines regulados en los artículos anteriores.

3.- La Mancomunidad podrá, en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 25. Satisfacción de los gastos de funcionamiento de la Mancomunidad.

1.- Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad serán sufragados mediante los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios, ejecución de obras o desarrollo de actividades, o por lo recursos señalados en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

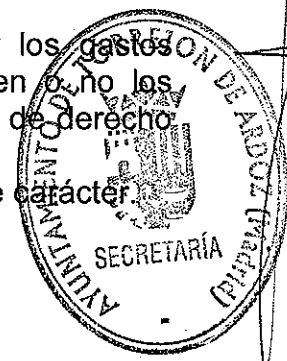
2.- Los Municipios mancomunados se obligan a responder de las deudas y obligaciones que la Mancomunidad contraiga cuando no sean satisfechas por ésta. Cada entidad mancomunada responderá de las obligaciones y deudas a las que no haga frente la Mancomunidad, en proporción directa al número de habitantes de derecho.

Artículo 26. Aportaciones de los municipios.

1.- Los Municipios mancomunados deberán consignar en sus presupuestos las aportaciones que deben realizar a la Mancomunidad y transferirlos a la misma en las condiciones fijadas en los presentes Estatutos.

2.- Las aportaciones de los Municipios mancomunados se fijarán anualmente para cada ejercicio económico por la Asamblea General de la Mancomunidad debiendo ser aprobado por la mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, y serán las siguientes:

- a) Una cuota principal, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente. Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes: [cantidad de residuo generado, número de habitantes de derecho según el padrón municipal, número de viviendas). Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.
- b) Una cuota complementaria y obligatoria para atender los gastos generales de conservación y administración, se realicen o no los servicios, en proporción directa al número de habitantes de derecho de cada municipio, según el padrón municipal.
- c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para gastos de este carácter.





3.- Independientemente de lo establecido en los apartados anteriores, la Asamblea General de la Mancomunidad podrá establecer, si así lo aprueba por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, un factor corrector para establecer las aportaciones de los Municipios.

Artículo 27.- Características de las aportaciones.

Las aportaciones de los Municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.

Artículo 28.- Forma y plazo de los pagos.

1.- Las aportaciones económicas de los Municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General de la Mancomunidad. En el caso de que algún municipio se retrase en el pago de su cuota durante más de un trimestre, el Presidente requerirá al Municipio para que se efectúe su pago en plazo de veinte días.

2.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Asamblea General de la Mancomunidad requerirá a los Ayuntamientos mancomunados un aval bancario a favor de la Mancomunidad por un importe máximo de hasta dos anualidades de la aportación de cada municipio, que servirá de garantía ante eventuales incumplimientos de todos o alguno de los Ayuntamientos mancomunados. La Asamblea General podrá ejecutar este aval una vez se acredite fehacientemente el incumplimiento del Ayuntamiento afectado en el cumplimiento de pago de su aportación, sin perjuicio de aquellas otras medidas contempladas en esta Ley o en los presentes Estatutos. El aval será pagadero a primer requerimiento y de duración indefinida.

Artículo 29. Presupuesto.

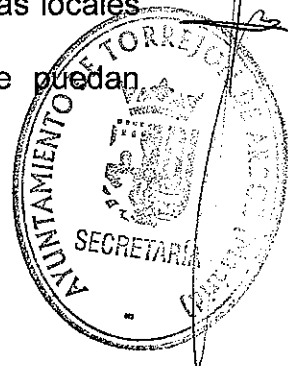
1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local vigente.

2.- El Presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevea realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

3.- El Presupuesto coincidirá con el año natural y está integrado por el de la propia Mancomunidad y los de todos los organismos y empresas locales con personalidad jurídica propia dependientes de aquélla.

4.- Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se puedan realizar, así como sus fuentes de financiación.

TÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS





Artículo 30.- Procedimiento de modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos, con carácter general, se llevará a cabo con sujeción a la siguiente tramitación:

- a) Aprobación por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General.
- b) Información pública por el plazo de un mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los municipios miembros, dando traslado simultáneamente de la modificación que se propone a la Comunidad de Madrid, que realizará las consideraciones y sugerencias que estime precisas.
- c) Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad adoptado por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, aprobando el proyecto de modificación, con resolución de las alegaciones y de las consideraciones y sugerencias que se hubieren presentado.
- d) Remisión del proyecto de modificación a la Comunidad de Madrid para que emita informe sobre su legalidad.
- e) En su caso, acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad para que subsane las irregularidades que hayan podido apreciarse.
- f) Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su ratificación por la mayoría absoluta del número legal de miembros de los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, en el plazo de un mes.
- g) Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
- h) El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 31.- Adhesión de nuevos miembros.

La adhesión de nuevos miembros se llevará a cabo con sujeción a la siguiente tramitación:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) Aprobación por mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, que fijará la aportación inicial del nuevo municipio que pretende incorporarse, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Municipios mancomunados actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de estos.
- c) Remisión por el Presidente de la Mancomunidad del texto definitivo del proyecto de modificación a los municipios para su



ratificación por los Plenos respectivos o, en su caso, por la Asamblea vecinal, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el plazo de un mes.

- d) Una vez aprobada la modificación por todos los municipios, el Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación y las certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales para su anotación en los Registros correspondientes.
- e) El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 32.- Separación voluntaria de miembros.

1.- La separación voluntaria de los miembros se llevará a cabo con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento interesado, adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- b) La Asamblea General de la Mancomunidad, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, tomará cuenta de la separación del municipio solicitante y acordará la correspondiente modificación de los Estatutos. De dicho acuerdo se dará cuenta al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.
- c) El Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.
- d) El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

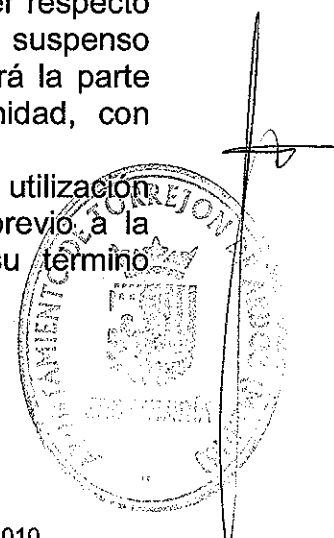
2.- En todo caso, para la separación voluntaria de cualquiera de los municipios mancomunados, será necesario:

- a) Que la solicitud se efectúe al menos con un año de antelación
- b) Que se encuentre al corriente de pago de sus aportaciones y no tener compromisos pendientes.

3.- Producida la separación, la Mancomunidad no quedará obligada a abonar el saldo acreedor que el municipio separado pudiera tener respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en la que abonará la parte alícuota que le corresponda en los bienes de la Mancomunidad, con intereses desde la fecha de la separación.

4.- No podrán las entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes o servicios de la Mancomunidad, con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

Artículo 33.- Separación forzosa de los municipios.





1.- Cuando un Municipio incumpliera reiteradamente las obligaciones económicas con la Mancomunidad, de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 de los presentes Estatutos, podrá la Asamblea General de la Mancomunidad acordar por la mayoría de dos tercios del número total de votos de la Asamblea General, previo expediente acreditativo de los hechos y la preceptiva audiencia de la corporación afectada, su expulsión de la Mancomunidad.

2.- La Asamblea General de la Mancomunidad acordará la correspondiente modificación de los Estatutos. De dicho acuerdo se dará cuenta al resto de los municipios integrantes de la Mancomunidad.

3.- El Presidente de la Mancomunidad elevará a la Comunidad de Madrid el texto definitivo de la modificación para su anotación en los Registros correspondientes.

4.- El Presidente de la Mancomunidad deberá publicar la modificación de los Estatutos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.- La expulsión determinará la práctica de la liquidación de derechos y obligaciones, en los términos señalados para las separaciones voluntarias.

Artículo 34.- Liquidación por separación.

1.- La separación de la Mancomunidad de uno o varios de los Municipios no implicará la necesidad de proceder a la liquidación de aquélla, quedando ésta operación diferida al momento de la disolución de la Mancomunidad. No obstante, en el caso de que el Municipio o Municipios separados de la Mancomunidad hayan aportado a ésta bienes afectos a servicios propios se practicará, salvo acuerdo con los Municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.

2.- Los Municipios separados no podrán, salvo lo establecido en el párrafo anterior, alegar derechos de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad radicados en su término municipal.

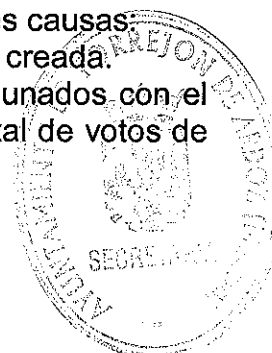
3.- Si, como consecuencia de la separación de uno o varios Municipios, la Mancomunidad dejare de ser viable, se procederá a su disolución conforme a lo establecido en el Título VII.

TÍTULO VII. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD.-

Artículo 35.- Disolución de la Mancomunidad.

La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la desaparición de objeto o fines para los que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados con el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de la Asamblea General.





00208

- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado o Comunidad Autónoma.
- d) Por la separación de todos menos uno de sus miembros.
- e) Por disposición legal o por cualquier otra circunstancia sobrevenida que así lo requiera.

Artículo 36.- Procedimiento de disolución.

1.- La disolución de la Mancomunidad se llevara a cabo con sujeción al siguiente procedimiento:

- a) Acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de la Asamblea General, por el que se inicia el procedimiento de disolución de la Mancomunidad, y se nombra una Comisión Liquidadora, formada por el Presidente y un tercio del numero de vocales de la Asamblea General de la Mancomunidad, asistida por el Secretario de la misma. En el plazo máximo de seis meses, dicha Comisión someterá a la Asamblea General, para su aprobación por mayoría absoluta del número total de votos de la Asamblea General, una propuesta que deberá contener al menos los siguientes puntos:
 - Valoración de los recursos, cargas y débitos.
 - Distribución del activo y pasivo entre los Ayuntamientos mancomunados.
 - Distribución e integración del personal de la Mancomunidad entre los Ayuntamientos integrantes de la misma, debiéndose respetar todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad
- b) Comunicación a los Ayuntamientos miembros, en el plazo máximo de quince días, del acuerdo de la Asamblea General aprobando la propuesta de la Comisión Liquidadora.
- c) Información publica por el plazo de un mes.
- d) Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva en el plazo de un mes desde la finalización del tramite anterior, por la Asamblea General de la Mancomunidad, por mayoría absoluta del número total de votos de la Asamblea General. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna alegación se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo anteriormente adoptado. En ambos casos el acuerdo definitivamente aprobado será comunicado en el plazo máximo de quince días a los Ayuntamientos miembros.
- e) Acuerdos adoptados por la mayoría absoluta del numero legal de miembros de los Plenos de los Ayuntamientos, en numero que a su vez represente la mayoría absoluta de los que componen la Mancomunidad. Dichos acuerdos se comunicaran a la misma en el plazo máximo de quince días.
- f) Comunicación a la Comunidad de Madrid, a efectos de su anotación en los Registros correspondientes.





00269

- g) Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

A partir de su constitución, la Mancomunidad iniciará los estudios específicos y los contactos oportunos con las entidades integrantes de la misma, en orden a la fijación de las bases para la asunción por parte de aquella de las redes locales de tratamiento y eliminación de residuos; así como los derechos y atribuciones inherentes a esta actividad.

Los Ayuntamientos mancomunados podrán optar por el mantenimiento de su competencia exclusiva respecto a las redes locales o por la cesión de éstas a la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación aplicable en materia de régimen local.

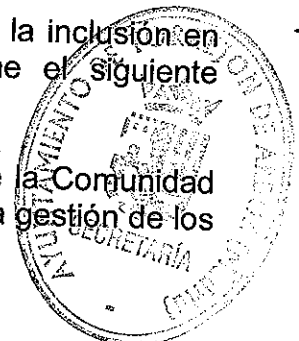
Se da lectura a la enmienda a la totalidad de Grupo PSOE, que, literalmente, dice:

El Grupo Municipal Socialista quiere manifestar una vez más y sin ningún género de dudas su firme oposición al proyecto del macro vertedero e incineradora en el término municipal de Loeches, situado a 4,4 Km del núcleo urbano de Torrejón de Ardoz y a sólo 1 Km de su término municipal.

Lo que pretenden presentarnos como Ecoparque, es en realidad un proyecto sumamente dañino para la salud de los vecinos y vecinas de Torrejón y fue un proyecto aprobado e impulsado por la Mancomunidad de Municipios del Este.

Ante la intención del Equipo de Gobierno Municipal de solicitar la inclusión en dicha Mancomunidad, el Grupo Municipal Socialista propone el siguiente ACUERDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO:

- 1º.- Que la Mancomunidad se convierta en Consorcio para que la Comunidad de Madrid se involucre en la gestión de residuos, evitando que la gestión de los





mismos no siga aumentando y lleve a guerras como las vividas recientemente entre el Alcalde de Torrejón y el de Alcalá.

2º.- Que se defienda sin ningún género de dudas y con total contundencia y claridad la oposición al proyecto de macro vertedero e incineradora en Loeches por parte del municipio de Torrejón de Ardoz.

3º.- Que se establezca un perímetro de seguridad y bienestar de los vecinos de 20 km desde los núcleos urbanos a cualquier instalación de este tipo.

4º.- Que en ningún caso se desarrolle una tecnología tan contrastada y tan demostradamente dañina como el plasma.

5º.- De esta resolución se dará cuenta a la Mancomunidad del Este a la Comunidad de Madrid.

Torrejón de Ardoz a 26 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz del PSOE.

Interviene el Sr. Fouce para dar cuenta de la enmienda que presenta el Grupo de Concejales del PSOE que ha sido transcrita, y señala que dicha enmienda mejora la solicitud de adhesión al Consorcio y la completa,

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que está de acuerdo con la enmienda porque hay que poner de manifiesto la disconformidad y oposición a la ejecución de la obra que se pretende en Loeches.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que esto de la oposición está muy bien, pero hay que decir donde se echa la basura, y sin perjuicio de las diferencias entre Alcaldes, se lleva a cabo una actuación correcta y favorable a los vecinos de Torrejón de Ardoz.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LV: SI

No se aprueba la enmienda a la totalidad por existir más votos negativos que positivos.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU: NO

Se aprueba este punto del orden del día.





En explicación de voto interviene el Sr. Fouce para señalar que se ha abstenido el grupo de concejales, ya que estando de acuerdo con la adhesión, no se está en la forma en que se hace.

3º.- Moción del Concejel Delegado de Urbanismo sobre la aprobación definitiva del Plan Especial de Adaptación a la Orden de 27 de septiembre de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.

Se da lectura a la moción del Concejel Delegado de Urbanismo que, literalmente, dice lo siguiente:

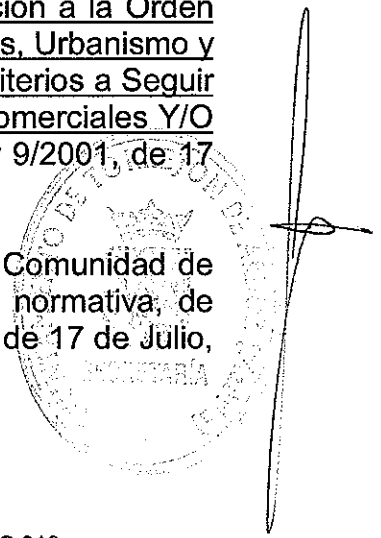
ASUNTO: APROBACION DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE ADAPTACIÓN A LA ORDEN DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001 DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 8 de agosto de 2011 aprobó el Plan Especial de Adaptación a la Orden de 27 de Septiembre de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte por la que se dictan Instrucciones Técnicas Sobre Criterios a Seguir por el Planeamiento Urbanístico en la Regulación de Centros Comerciales Y/O de Ocio, dicho plan especial fue redactado por los Servicios Técnicos Municipales y se tramita a iniciativa de este Ayuntamiento, motivándose en la necesidad de adaptación a la citada Orden de 27 de septiembre de 2001, de carácter sectorial de aplicación, a los efectos de adoptar para todo el municipio idénticos criterios para establecer el cálculo de la edificabilidad en los Centros Comerciales y/o de Ocio, homogenizando las características concretas del uso comercial y la unificación de los conceptos del mismo.

El citado documento ha sido sometido a trámite de información pública por periodo de un mes, mediante publicación de los correspondientes anuncios en el diario Marca (30.08.2011) y el B.O.C.M. (26.08.2011), sin que se hayan presentado alegaciones al mismo.

Conforme a los antecedentes citados se propone al Ayuntamiento Pleno adopte acuerdo de aprobación definitiva del "Plan Especial de Adaptación a la Orden de 27 de Septiembre de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte por la que se dictan Instrucciones Técnicas Sobre Criterios a Seguir por el Planeamiento Urbanístico en la Regulación de Centros Comerciales Y/O de Ocio", en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El presente acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyéndose en el anuncio el articulado integro de la normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio,





del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Torrejón de Ardoz, a 13 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO. P.D.D.A de 13 de junio de 2011. Fdo.- José Luís Navarro Coronado

Interviene el Sr. Fouce para decir que esta actuación, por la orden que se incluye, da más la impresión que es permitir una libertad de horario que va contra los autónomos y los pequeños comerciantes, y es la razón por la que el Grupo PSOE se va a abstener.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que es una orden para las grandes superficies, y no beneficia al pequeño y mediano comercio.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU: ABSTENCIÓN

Se aprueba este punto del orden del día por la mayoría absoluta legal de miembros de derecho de la Corporación, y por Urbanismo se harán las actuaciones pertinentes para el cumplimiento y la ejecución del acuerdo.

4º.- Moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad sobre la aprobación de las ordenanzas fiscales siguientes, y adopción de los acuerdos que procedan:

Se da lectura a las mociones del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad que, literalmente, de lo siguiente:

1. MOCIÓN DEL CONCEJAL DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Las necesidades de adecuar el calendario de pago y las domiciliaciones de los tributos municipales periódicos a una mayor eficiencia en la gestión de la tesorería, y por ende, de la Hacienda Pública Municipal

Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ellos se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:





1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:

Artículo 79.

8. Calendario fiscal. Con carácter general se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- IBI. Desde el 1 de Marzo al 5 de Junio.
- IVTM. Desde el 01 de Agosto hasta el 5 de Octubre.
- IAE. Desde el 6 de Octubre hasta el 9 de Diciembre.
- TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS: Desde el 6 de Octubre hasta el 9 de Diciembre
- TASA DE VADOS: Desde el 6 de Octubre hasta el 9 de Diciembre.

Las variaciones en los períodos de pago reseñados en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno, no admitiéndose prórroga de los mismos salvo circunstancias excepcionales.

El calendario fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuando se modifique el periodo de cobro de un tributo de vencimiento periódico no será preciso notificar individualmente a los sujetos pasivos tal circunstancia.

Artículo 89.

El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

1ª. Solicitud a la Administración Municipal.

2ª. Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, pudiendo los sujetos pasivos en cualquier momento anularlas. Asimismo podrán trasladarlas a otros establecimientos, poniéndolo en conocimiento de la Administración Municipal dentro del plazo a que se refiere el apartado siguiente.

3ª. El Ayuntamiento establecerá, en cada momento, la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación y traslado y el período a partir del cual surtirán efecto.

4ª. Para los recibos domiciliados no se remitirá al domicilio del contribuyente el abonaré; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán al soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el justificante el cargo en cuenta





5ª. El cargo de los recibos domiciliados se producirá transcurrido un mes desde el inicio del periodo voluntario de pago.

Juntas de Compensación

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 79, 89 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011

EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

2. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Dado que el Impuesto sobre Actividades Económicas es un impuesto de gestión compartida entre la Administración General del Estado, que tiene atribuida la gestión censal, y el Ayuntamiento, al que compete la gestión tributaria, pudiendo éste establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro del término municipal, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 87 del TRLRHL. Y siendo preciso actualizar la escala de índices a las variaciones del IPC.

Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Quedando modificados los artículos siguientes como sigue ::

Coefficiente de situación

Artículo 4.-

1. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2 y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices.

CATEGORÍA	ÍNDICE
-----------	--------





FISCAL	APLICABLE
PRIMERA	2,22
SEGUNDA	1,98
TERCERA	1,74
CUARTA	1,63
QUINTA	1,21

2. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.
En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

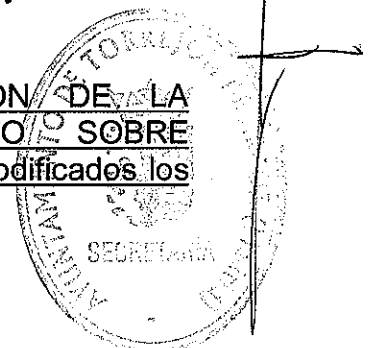
3. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

La necesidad, por una parte, de actualizar los costes de referencia de este impuesto a la variación del IPC .Y por otra parte, los elevados niveles desempleo alcanzados en España, obliga a todas las administraciones a adoptar, en la medida de sus competencias, incentivos que sean capaces favorecer las condiciones para el establecimiento de nuevas empresas o la ampliación de las ya existentes. A esta línea de actuación responde la inclusión de una bonificación por fomento del empleo en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, quedando modificados los artículos siguientes como siguen:





Artículo 4.- 1. Gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. En particular, gozarán de las bonificaciones siguientes:

-Una bonificación del 95% de la cuota líquida del impuesto cuando el contribuyente sea un Organismo Autónomo o una Sociedad Mercantil de titularidad., en ambos casos, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

-Una bonificación de hasta el 95% de la cuota líquida del impuesto aquellas construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

-Una bonificación del 15% de la cuota líquida del impuesto el resto de construcciones, instalaciones y obras que obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas.

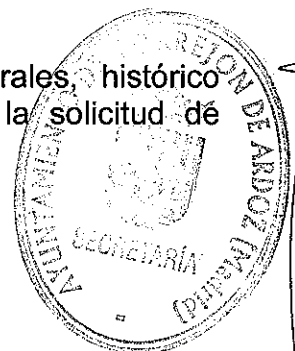
Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Procedimiento. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse, antes del inicio de la construcción, instalación u obra, mediante escrito separado, al tiempo de presentar la solicitud de licencia municipal que autorice su realización, o bien, en momento posterior, antes del otorgamiento de la licencia o con posterioridad a dicha resolución, siempre y cuando no se haya dado comienzo a las construcciones, instalaciones u obras, siendo este último un requisito imprescindible para su concesión.

A la solicitud se acompañará:

- Copia de presentación de la correspondiente licencia y presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones y obras, o de aquella parte de la misma para las que se solicita la declaración de su especial interés o utilidad municipal.

Memoria explicativa de las circunstancias sociales, culturales, histórico- artísticas o de fomento de empleo en que se fundamente la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.





- Copia de justificativa del ingreso del impuesto. Dicho extremo no será preciso en el caso de Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de titularidad, en ambos casos, del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Presentada la solicitud y la correspondiente documentación, será competente para su tramitación la Concejalía cuyo ámbito competencial por razón de la materia, atendiendo a aquellas circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, se corresponda con la finalidad de la construcción, instalación u obra. A estos efectos, la Concejalía de Urbanismo, previa verificación de que la solicitud se ha realizado con anterioridad al comienzo de las construcciones, instalaciones u obras, remitirá la documentación a los Servicios Técnicos de la concejalía correspondiente, que seguidamente emitirán informe motivado. Una vez completado el expediente con el informe aludido, la Concejalía competente para su tramitación, formulará propuesta de acuerdo que será elevado al Pleno de la Corporación.

El acuerdo por el que se conceda o deniegue la declaración de especial interés o utilidad municipal, se notificará al interesado.

Una vez otorgada por el Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, y aprobada la preceptiva licencia de obras, se procederá a la devolución de la parte de la cuota correspondiente a la bonificación.

ANEXO DETERMINACIÓN DE COSTES DE REFERENCIA DE EDIFICACIÓN

Los costes de referencia general (CRG) son unos intervalos de valores que pueden

considerarse referencia del precio de ejecución material de edificación por metro cuadrado construido, que por tanto no comprenden beneficio industrial ni gastos generales, pero sí los costes indirectos de la ejecución de las diferentes partidas.

Estos costes de referencia general se particularizarán para cada situación concreta a través de la aplicación de la fórmula de ponderación siguiente:

$$CRP = CRG \times CA \times CH$$

CRP = Coste de referencia particularizado.

CRG = Coste de referencia general por tipologías (según listado adjunto)

CA = Coeficiente de aportación en innovación o acabados.

CH = Coeficiente por rehabilitación.

En el caso de proyectos de rehabilitación, el coste de referencia particularizado se corregirá con un coeficiente en función de que la obra o actividad no es total, o posee las dificultades propias de la intervención sobre edificaciones preexistentes.

COEFICIENTE DE APORTACIÓN EN INNOVACIÓN O ACABADOS - CA:

Diseño o acabados para coste reducido	0,80
Diseño o acabados de características medias	1,00



Diseño o acabados realizados en su conjunto o en parte con soluciones o materiales de coste superior a la media	1,10
Diseño o acabados realizados en su conjunto con materiales suntuarios o de coste superior a dos veces el medio	1,35

COEFICIENTE POR REHABILITACIÓN - CH:

Se incorporará a la fórmula sólo en actuaciones de intervención sobre edificaciones preexistentes, con los valores siguientes:

En caso de rehabilitación total	1,10
En caso de rehabilitación total de instalaciones y acabados	0,65
En caso de rehabilitación total de acabados	0,30

3-ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta fórmula será de aplicación al conjunto de obras de edificación de Torrejón de Ardoz, ordenada por la lista de Costes de Referencia General que se acompaña.

Para las obras no comprendidas en la lista, las valoraciones concretas deberán realizarse mediante la aplicación de procedimientos no basados en estos valores de referencia sino en el estudio de las mediciones y precios unitarios contenido en los proyectos y su comparación con bases de precios elaboradas por organismos competentes (Base de Datos de la Construcción de la Zona Centro).

4-ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS

La actualización del método de determinación de costes de referencia podrá derivarse de dos factores diferentes, con los contenidos siguientes:

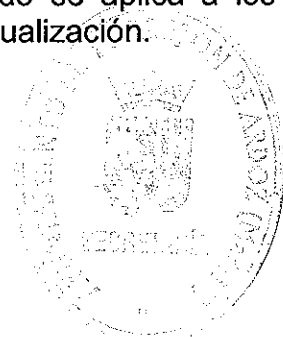
Actualización periódica por evolución del IPC: Se realizará anualmente aplicando a la lista de Costes de Referencia General los nuevos valores obtenidos al afectarlos de la variación que corresponda por la evolución del IPC.

Actualización pormenorizada de los costes de referencia generales: El contenido de la lista de Costes de Referencia General podrá ser modificado en su contenido (añadiendo o excluyendo alguno de sus componentes) o en los costes de partida que se proponen. Estas modificaciones se incorporaran a la ordenanza fiscal de Torrejón de Ardoz.

El coeficiente global de actualización de precios así obtenido se aplica a los costes de referencia correspondientes al año anterior para su actualización.

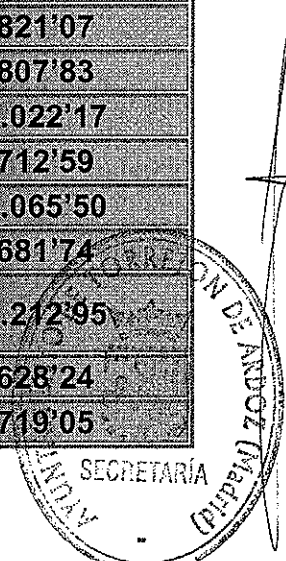
5-LISTA DE COSTES DE REFERENCIA GENERAL

5-LISTA DE COSTES DE REFERENCIA GENERAL





COSTES DE REFERENCIA GENERAL			Coste de ejecución material: (€/m ² construido)
			Vigencia: 2.012
RESIDENCIAL	Unifamiliares	Aisladas	719'82
		Adosadas o pareadas	636'70
		De protección oficial	584'97
	Colectivas	De promoción privada	609'95
		De protección oficial	560'76
	Dependencias	No vivideras en sótano y bajo cubierta	408'20
OFICINAS	Formando parte de un edificio		461'84
	En edificio aislado, naves,...		569'85
INDUSTRIAL	En edificios industriales		514'41
	En naves industriales		345'75
COMERCIAL	Locales comerciales en edificios		376'94
	Grandes centros comerciales		639'45
GARAJE	En planta baja		294'73
	En planta semisótano o 1º sótano		350'68
	En resto de plantas de sótano		464'05
INSTALACIONES DEPORTIVAS	Al aire libre	Pistas y pavimentos especiales	67'17
		Piscinas	435'41
		Servicios	497'55
		Con graderíos	184'13
		Con graderíos cubiertos	345'74
	Cubiertas	Polideportivos	771'30
		Piscinas	821'07
ESPECTACULOS Y OCIO	Discotecas, Salas de juego, Cines,...		807'83
	Teatros		1.022'17
EDIFICIOS RELIGIOSOS	Integrados en residencial		712'59
	En edificio exento		1.065'50
EDIFICIOS DOCENTES	Guarderías, Colegios, Institutos...		681'74
	Universidades, Centros de Investigación, Museos...		1.212'95
EDIFICIOS SANITARIOS	Consultorios, Dispensarios,...		628'24
	Centros de Salud, Ambulatorios,...		719'05





	Hospitales, Laboratorios,...	1.287'60
HOSTELERÍA	Hoteles, Balnearios, Residencias ancianos,...	961'82
	Hostales, Pensiones,...	678'29
	Restaurantes	976'47
	Cafeterías	814'72
URBANIZACION		56'38

Disposición Final

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4, del anexo y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

4. MOCION DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se somete a aprobación la actualización de los tipos de gravamen al IPC interanual según los datos del Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, se modifica el plazo para la solicitud de la bonificación por familias numerosas, atendiendo al nuevo calendario fiscal, estableciendo la prórroga automática de las bonificaciones concedidas.

Vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales.

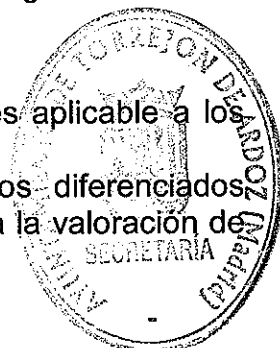
En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, quedando modificado el artículo siguiente como sigue:

Artículo 6.- Gravamen.

1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,430 %.

No obstante lo anterior, se establecen los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los usos previstos en la normativa catastral para la valoración de





las construcciones, excluidos los de uso residencial, señalándose el correspondiente umbral de valor para cada uno de los usos, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados

USO CATASTRAL	VALOR CATASTRAL UMBRAL	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO
C.- COMERCIO	108.909,38	0,626%
G.- HOTEL	806.955,26	0,626%
I.- INDUSTRIAL	507.588,11	0,626%
M.- SOLARES	713.416,39	0,783%
O.- OFICINAS	307.080,82	0,626%

2.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,433%

3.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en 1,3%.

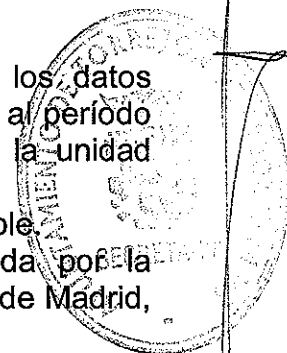
Artículo 8.- Bonificaciones.

2.- Los obligados tributarios del Impuesto, que ostentan la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto respecto de la vivienda habitual, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- 50 % de bonificación cuando el sujeto pasivo acredite unos rendimientos íntegros medios a efectos del IRPF inferiores 8.000 € anuales por miembro de la unidad familiar.
- 75 % de la bonificación cuando el sujeto pasivo acredite unos rendimientos íntegros medios a efectos del IRPF inferiores a 6.000 € anuales por miembro de la unidad familiar.
- 90 % de bonificación cuando el sujeto pasivo acredite unos rendimientos íntegros medios a efectos del IRPF inferiores a 5.000 € anuales por miembro de la unidad familiar.

Para disfrutar de dicha bonificación el sujeto pasivo deberá presentar la siguiente documentación:

- Solicitud en la que conste la identificación del inmueble.
- Autorización firmada para que el Ayuntamiento acceda a los datos tributarios del IRPF de la base de datos de la AEAT relativos al período impositivo inmediato anterior de los miembros que forman la unidad familiar.
- Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble.
- Certificado o título de familia numerosa en vigor expedida por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, o aquella que tenga asumida dicha competencia.





- e) Certificado de empadronamiento. Se entenderá como vivienda habitual la que figure en éste. Debiendo figurar empadronados, al menos, uno de los ascendientes y todos los descendientes.

La aplicación de esta bonificación deberá solicitarse en el primer mes del año en que deba producir efectos, acompañando a la solicitud la documentación requerida y se atenderá para su concesión o denegación a la situación existente a uno de enero de cada año, sin que pueda tener efectos retroactivos.

La bonificación concedida se prorrogará con carácter anual y de forma automática, sin necesidad de solicitarla para cada ejercicio en el plazo establecido con anterioridad, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su concesión y durante la vigencia del título de familia numerosa.

No se concederá la bonificación cuando el sujeto pasivo sea propietario de más de una vivienda, así como cuando no se encuentre al corriente de los recibos del impuesto de ejercicios anteriores

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- Las presentes modificaciones de los artículos 6, 8.2 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

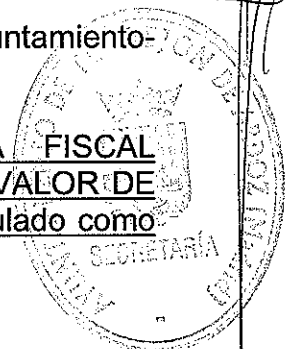
En Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre 2011.. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

5. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE APROBACION PROVISIONAL DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El periodo transcurrido desde la aprobación de esta ordenanza pone de manifiesto la exigencia de redactar una nueva ordenanza que recoja tanto los cambios legislativos que se han ido produciendo en este tiempo como la necesidad de completar el articulado de la misma.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, quedando su articulado como sigue:





CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido y por las normas de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis-causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3. No se produce el hecho imponible del impuesto en los siguientes supuestos:

a) Adjudicaciones con motivo de la extinción de una comunidad cuando las mismas no excedan del porcentaje correspondiente que ya se tenía en la comunidad.

b) Extinción del derecho real de usufructo. En la transmisión del terreno posterior a dicha extinción se tomará como fecha inicial del período de generación del incremento, la de adquisición de la nuda propiedad por parte del transmitente.

c) Expedientes de dominio y actas de notoriedad. En la transmisión posterior a dichos documentos, se tomará como fecha inicial la de adquisición, cuya inscripción registral facilitó cualquiera de estos cauces formales arbitrados para adecuar a la realidad el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.





1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los siguientes:

- a) El clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano.
- b) El urbanizable desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.
- c) El suelo ya transformado, por contar como mínimo, con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica o por estar consolidados por la edificación en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No están sujetas a este impuesto y, por tanto no devengan el mismo las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de las operaciones de fusión, escisión, aportaciones no dinerarias de ramas de actividad y canje de valores, cuando resulte aplicable el régimen fiscal establecido por el R.D. 4/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Sociedades.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

- a) Las adjudicaciones de inmuebles de Sociedades Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.



b) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

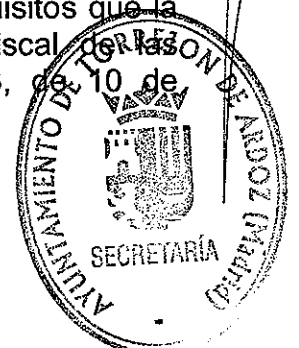
Artículo 4.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de la constitución y transmisión de cualquier derecho de servidumbre.

2. También están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recae sobre las personas o entidades siguientes:

- a) El Estado y sus organismos autónomos.
- b) Las Comunidades Autónomas y sus entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.
- c) El municipio de Torrejón de Ardoz, así como sus entidades de derecho público de carácter análogo a los organismos autónomos del Estado.
- d) Las instituciones que tienen la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.
- f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- g) La Cruz Roja Española.
- h) Las personas o entidades a favor de las cuales se ha reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.
- i) Las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS.





Artículo 5.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate

b) En las transmisiones de terrenos o en la concesión o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de goce de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. ELEMENTOS DE CUANTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Sección 1 Base imponible.

Artículo 6.

1. La base imponible está constituida por el incremento real, manifestado en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento a que se refiere el apartado anterior, debe aplicarse sobre el valor del terreno, en el momento del devengo, el porcentaje total que resulta de multiplicar el porcentaje anual que acto seguido se indica por el número de años a lo largo de los cuales ha tenido lugar el incremento de valor:

a) De uno hasta cinco años: 3'7 %

b) Hasta diez años: 3'5 %

c) Hasta quince años: 3'2 %

d) Hasta veinte años: 3'0 %





3. A los efectos del apartado anterior, solo se considerarán años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que puedan tomarse en consideración las fracciones de año de dicho período.

Sección 2ª Valor del Terreno.

Artículo 7.

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

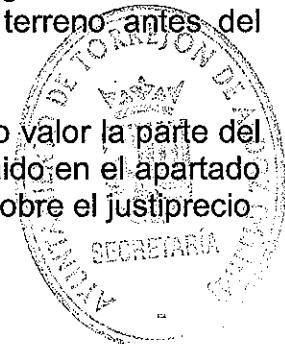
Sin embargo, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente de acuerdo con éste. En estos casos, se aplicará en la liquidación definitiva el valor de los terrenos obtenido de acuerdo con los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que el terreno, aunque sea urbano, o integrado en un bien de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga fijado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz practicará la liquidación cuando el valor catastral sea fijado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 %. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. En ningún caso, el valor catastral reducido podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.





Artículo 8.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo anterior, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

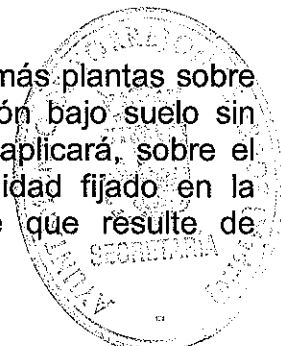
- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.
- e) La nuda propiedad se computará por diferencia entre el 100 por 100 correspondiente al pleno dominio y el porcentaje que corresponda al usufructo según las reglas precedentes.
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

Artículo 9.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado será superior al definido en el artículo 7, y, cuando resulte factible, quedará automáticamente limitado al producto de multiplicar este último por una fracción cuyo numerador sería el valor imputado al derecho, y el denominador el valor atribuido a la finca en la escritura de constitución del mismo.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará, sobre el valor definido en el artículo 7, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de





establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 11.

1. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

2. En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

3. En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 12.

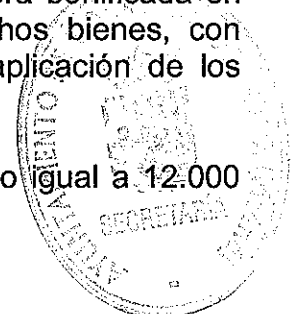
La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 22 por cien.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 13.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por éste, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

a) El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 12.000 euros.





- b) El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 12.000 euros y no excede de 20.000 euros.
- d) El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 20.000 euros.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

3. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF. aprobado por R.D. 439/2007, de 30 de Marzo, es decir, con carácter general la que constituya su vivienda habitual durante al menos tres años.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho, la bonificación únicamente se aplicará respecto de aquel inmueble en el que conste empadronado el causante, con exclusión de todos los demás. No obstante, si el causante no figurara empadronado en ninguno de ellos, la aplicación del citado beneficio tendrá lugar respecto de aquel inmueble al que le corresponda la bonificación de mayor importe, y en caso de ser igual, sobre cualquiera de ellos, con exclusión de todos los demás

4. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tanto en el supuesto de la vivienda habitual del causante como de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición de la vivienda o la adquisición de local y el ejercicio de la misma actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión de la vivienda o del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

A los efectos de la aplicación de la bonificación, en ningún caso tendrán la consideración de locales afectos a la actividad económica ejercida por el causante los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de las actividades de alquiler y venta de dichos bienes.

5. El obligado tributario deberá solicitar la bonificación y practicar la autoliquidación con aplicación provisional de la bonificación, dentro del plazo establecido para la presentación de la autoliquidación, aportando la



documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para su concesión.

La solicitud de bonificación se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación que proceda cuando, dentro de los plazos establecidos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

En ningún caso se aplicará la bonificación en las declaraciones efectuadas fuera de los plazos establecidos para la presentación de la autoliquidación.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 14.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 15.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o



resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior

Sección 2ª. Período impositivo.

Artículo 16.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe en la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.





b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado. Sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003

2. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 13.1 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

3. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en el Departamento de Gestión Tributaria, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el artículo siguiente, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

Artículo 19.

La autoliquidación, que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia de la declaración administrativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

Artículo 20.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria





Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 18, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 19, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 21.

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de esta ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 22.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.





Las relaciones o índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su DNI o NIF y su domicilio.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a practicar autoliquidación y a ingresar su importe, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de ingreso de las autoliquidaciones, o en su caso, de presentación de declaraciones.

Sección 2ª. Comprobación de las autoliquidaciones

Artículo 23.

1. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

2. Caso de que la Administración Municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo practicará, en la misma forma, liquidación por los hechos imponible contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.

Artículo 24.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos necesarios para establecer la liquidación definitiva del Impuesto, constituyendo infracción simple el incumplimiento de los requerimientos en los plazos señalados, cuando no opere como el elemento de graduación de la sanción grave, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 25.





Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 26.

1. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. El incumplimiento por parte de los Notarios del deber a que se refiere el artículo 28 de la presente ordenanza tendrá el carácter de infracción grave y se sancionará según lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca resistencia, obstrucción, excusa o negativa por parte de los Notarios al no atender algún requerimiento de la Administración municipal debidamente notificado referido al deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, dicha conducta será asimismo infracción grave y la sanción consistirá en la multa pecuniaria a que se refiere el artículo 203.5, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186.3, ambos de la Ley General Tributaria.

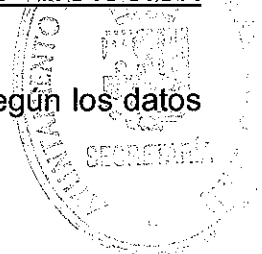
DISPOSICIÓN FINAL Y DEROGATORIA

La presente ordenanza surtirá efecto a partir del día primero de enero de 2012 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresas, quedando derogada la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana hasta ahora vigente.

En Torrejón de Ardoz, 14 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

6. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.





Para la modificación de la ordenanza fiscal habrá de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Artículo 5.-Tarifas. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	19.91 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	53.33€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	112.59 €
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	140.25 €
De 20 caballos fiscales en adelante	147.15 €
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	130.29 €
De 21 a 50 plazas	185.65 €
De más de 50 plazas	232.25 €
C) CAMIONES	
De menos de 1000 kilogramos de carga útil	66.16 €
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	130.29 €
De 2999 a 9999 kilogramos de carga útil	185.65 €
De más de 9999 kilogramos de carga útil	232.25 €
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	27.65 €
De 16 a 25 caballos fiscales	43.44 €
De más de 25 caballos fiscales	130.29 €
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1000 y más de 750 kilogramos de carga útil	27.65 €
De 1000 a 2999 kilogramos de carga útil	43.44 €
De más de 2999 kilogramos de carga útil	130.29 €
F) OTROS VEHÍCULOS	



Ciclomotores	6,91 €
Motociclomotores hasta 125 centímetros cúbicos	6,91 €
Motocicletas de más de 125 y hasta 250 centímetros cúbicos	11,85 €
Motocicletas de más de 250 y hasta 500 centímetros cúbicos	24.34 €
Motocicletas de más 500 y hasta 1000 centímetros cúbicos	48.63 €
Motocicletas de mas de 1000 centímetros cúbicos	103.73 €

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 5 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

7. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

La necesidad, por una parte, de actualizar las tarifas de este tributo a la variación del IPC .Y por otra parte, los elevados niveles desempleo alcanzados en España, obliga a todas las administraciones a adoptar, en la medida de sus competencias, incentivos que sean capaces favorecer las condiciones para el establecimiento de nuevas empresas o la ampliación de las ya existentes. A esta línea de actuación responde la inclusión de una bonificación por fomento del empleo en la Tasa por Licencias Urbanísticas.

Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:



Artículo 6.- Las tarifas a aplicar por cada licencia que debe expedirse serán las siguientes:

Epígrafe primero.- Construcciones y obras. Por cada construcción u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa del 2.31 por cien del mismo. Con un mínimo de 77,04€.

Epígrafe segundo.- Obras de demolición. Por cada metro cuadrado de planta o plantas, la cantidad de 0,40 €. Por metro cúbico

Epígrafe tercero.- Movimiento de tierras. Por el vaciado, desmonte o relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras la cantidad de 0,40 € por metro cúbico.

Epígrafe cuarto.- En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., la cantidad de 164,05 €.

Epígrafe quinto.- Demarcación de alineaciones y rasantes. Hasta 10 metros lineales: 81,63 €. Por cada metro que exceda de diez: 6,11 €.

Epígrafe sexto.- Licencia de primera ocupación: según la presente escala:

VIVIENDAS

De protección oficial de menos de 100 metros cuadrados: 122,208€

De protección oficial de más de 100 metros cuadrados: 164.05 €

Viviendas de menos de 100 metros cuadrados: 164.05 €

Viviendas de más de 100 metros cuadrados: 204,09 €

LOCALES

De menos de 100 metros cuadrados: 236.82 €

Por cada 100 metros cuadrados o fracción que excedan de los 100 primeros:
36,55 €

Epígrafe séptimo.- Prórroga de expedientes. Se concederá una única prórroga de seis meses a tenor de la legislación vigente, la cual devengará un 25 por cien de la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

Epígrafe octavo.- Obras menores. Las obras menores devengarán una tarifa del 2,23 por cien del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, sea cual fuere el presupuesto, de 30,53 €.





Epígrafe noveno.- Colocación de carteles. Por cada muestra 76,30 €

Epígrafe décimo.- Cerramiento de solares. Por cada cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., la cantidad de 0,83 € por metro lineal.

Epígrafe decimoprimer.- Corta de árboles. Devengará la cantidad de 38.13 € por unidad.

Epígrafe decimosegundo.- Cambio de uso. Se establece una cuota de 152,60 €

Epígrafe decimotercero.- Planes parciales y especiales, Proyectos de urbanización y estudios de detalle: devengará una tarifa de 4,61 por cien del presupuesto de las obras.

Epígrafe decimocuarto.- Expedientes de ruina. Se establece una cuota de 457,78 € por unidad.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 40 por cien de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.-

1. Aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo gozarán de una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra de la tasa.

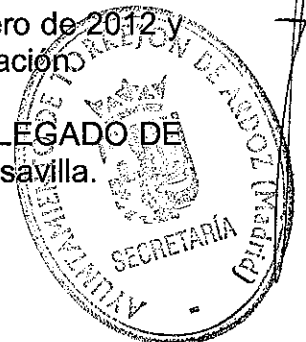
El procedimiento para la concesión de esta bonificación será el previsto en la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2. Fuera de los casos contemplados en el número anterior, no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6, 7 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011. **EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD.** Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.





8. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Siendo preciso, por una parte, la actualización de las tarifas al IPC. , y por otra, la inclusión de un nuevo epígrafe que recoja los servicios de reproducción de fondos del Archivo Municipal o mejorar la redacción de alguna tarifa. Así como adaptar las referencias legislativas a la normativa vigente. Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, quedando modificado los artículos siguientes como sigue:

Tarifas

Artículo 6.- La tarifa se estructura en los siguientes grupos de epígrafes:

Epígrafe primero.- Censos de población y habitantes:

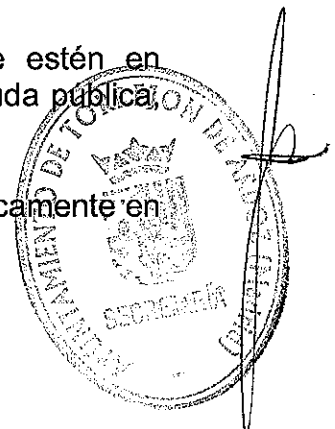
1. Certificado de vecindad, residencia, empadronamiento u otros extremos referidos al último Padrón de habitantes (por cada hoja o folio): gratuito
2. Certificado de documentos correspondientes a otros años: gratuito

Epígrafe segundo.- Certificaciones, compulsas, bastanteos:

1. Certificación de documentos o acuerdos municipales: 3.94 €.
2. Las demás certificaciones: 3.94 €
3. La diligencia de cotejo de documentos: 4.83 €

Las personas físicas empadronadas en Torrejón de Ardoz que estén en situación de desempleo o sean solicitantes de cualquier tipo de ayuda pública, estatal, autonómica o municipal: gratuito.

4. Bastanteo de poderes a efectos fiscales y para hacerlos valer únicamente en este municipio: 59.23 €
5. Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio): 2.40 €





Compulsas del Carnet de Familia Numerosa: gratuito.

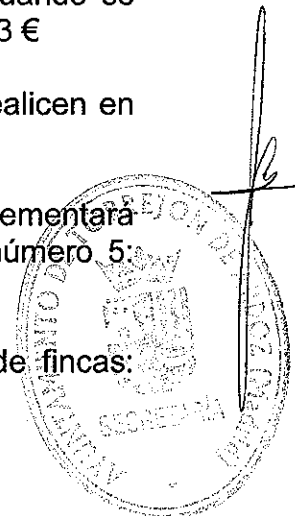
6. Por concesión de tarjetas de armas.- para la utilización de carabinas de aire comprimido: 23.46 €
7. Tarjeta de identidad.- para realizar venta en el mercadillo en el día y hora que se establezcan 9.63 €
8. Duplicado y fotocopia de recibos 2.40 €
9. Fotocopia normal 0,14 €
10. fotocopia COLOR 1,17 €
11. CD proyectos y documentación para licitación 12,90 €

Epígrafe tercero.- Obras y servicios:

1. Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales, por cada acto: 1 por 9.26 €.
2. Certificación de obras (cada una): 48.17 €
3. Actas de recepción de obras (cada una) 9,63 €

Epígrafe cuarto.- Servicios de Urbanismo:

1. Por obtención de una copia azográfica del plano de alineación oficial de una finca: 9,63 €
2. Por obtención de una hoja de plano parcelario a escala 1:500, 1:1.000 y 1:2.000: 14.43 €
3. Por obtención de una hoja de plano a escala 1: 1.000 y 1: 2.000: 14.43 €
4. Por los planos a que se refieren los números anteriores 2 y 3 cuando se soliciten por entidades oficiales o empresas de servicios públicos 9,63 €
5. Cuando los planos a que se refieren los números anteriores se realicen en papel vegetal, la tarifa se incrementará en un 150 por 100.
6. Por la obtención de una copia azográfica de otra de planos (se incrementará con el mismo porcentaje si se dan las mismas circunstancias del número 5: 14.43 €
7. Por certificación o expedición de documentos sobre valoración de fincas: 38,52 €





8. Por consulta urbanística, industrial u otra información sobre planeamiento:
144,49 €

9. Por cada documento que se expida en fotocopia (por folio):

- a. Por folio blanco y negro A4: 2.40 €
- b. Por folio blanco y negro A3: 2.59 €
- c. Por folio color A4: 3,43 €
- d. Por folio color A3: 3.62 €

10. Por tramitación de expediente de cambio de titularidad de licencias urbanística: 192.66 €

11. Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades inocuas: 192.66 €

12. Por tramitación de expediente de cambio de titular en establecimientos de actividades molestas, nocivas e insalubres: 433.55 €

Epígrafe quinto.-Policía Local:

1. Expedición de copia de atestado e informe por accidente de tráfico (por folio): 2,40 €

Epígrafe sexto.-Reproducción fondos Archivo

Papel	Fotocopia /Impresión DIN A3	2,59 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A4	2,40 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A3 color	3,62 €
Papel	Fotocopia /Impresión DIN A4 color	3,43 €
Papel	Fotocopia / Impresión superior DIN A3	14,43 €
Digital	Copia digital (300 dpi máximo) sin soporte	0,25 €
Digital	Copia digital (600 dpi máximo) sin soporte	0,50 €
Soporte	Unidad de CD-ROM	0,85 €
Soporte	Unidad de DVD	1,25 €

Infracciones y sanciones

Artículo 10.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final





Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 6, 10 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

9. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

Siendo preciso, por una parte, la actualización de las tarifas al IPC. , y por otra, mejorar la redacción del epígrafe A) del artículo tres, agrupando los diferentes números bajo la denominación de concesión de licencia de obra en la vía pública, y la inclusión de un nuevo número en el epígrafe B) del mismo artículo para contemplar el supuesto de obras de instalación en la vía pública.

Vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

Cuota tributaria

Artículo 5.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) **Epígrafe A)**, concesión de licencia.
- b) **Epígrafe B)**, aprovechamiento de la vía pública.
- c) **Epígrafe C)**, reposición de pavimento; siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada vendría obligada a abonar el 50 por cien de la tarifa de este epígrafe.
- d) **Epígrafe D)**, indemnizaciones por depreciación o deterioro del pavimento.

3. Las tarifas de la tasa serían las siguientes:





EPÍGRAFE A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública: 8,09 €

EPÍGRAFE B) Aprovechamiento de la vía pública.

1. Para construir o suprimir pasos de carruajes (por metro cuadrado o fracción): 0,50 €/día.
2. Construir o reparar aceras deterioradas por los particulares (metro lineal o fracción): 0,50 €/día.
3. Apertura de calas y zanjas (exigible por cada metro lineal y día de duración de la ocupación):
 - a) Apertura de calas para reparación de averías: 0,50 €/día.
 - b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas: 0,50 €/día.
4. Por obras de instalaciones de elementos en la vía pública (por metro cuadrado o fracción): el 2,31% del presupuesto de la obra.

EPÍGRAFE C) Reposición de pavimento

1. Levantado y reconstrucción:
Según se fije en el informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con arreglo al coste de la reposición.

EPÍGRAFE D) Depreciación o deterioro de la vía pública

Según se informe por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento con arreglo al deterioro realizado.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 5 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

10. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL.

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC interanual según los datos del Instituto Nacional de Estadística.





Vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento Pleno la siguiente modificación de ordenanzas fiscales:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO Y TANATORIO MUNICIPAL, quedando modificado el siguiente artículo como sigue:

Cuota Tributaria

Artículo 7.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe primero: CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS A RESIDENTES

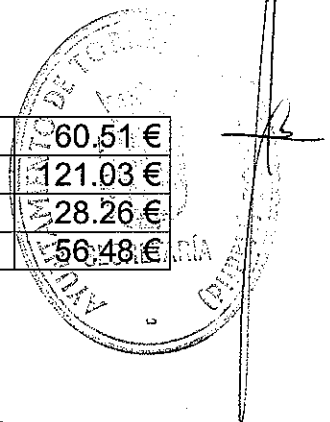
1.1	Cesión de nicho por 10 años	388,76 €
1.2	Cesión de nicho por 25 años	461.10 €
1.3	Cesión de nicho por 50 años	922.20 €
1.4	Cesión de nicho por 75 años	994.61 €
1.5	Cesión de sepultura de 5 cuerpos por 50 años	1.355.72 €
1.6	Cesión de sepultura de 5 cuerpos por 75 años	2.033.57 €
1.7	Cesión de columbario por 10 años	30.37 €
1.8	Cesión de columbario por 25 años	75.90 €
1.9	Cesión de columbario por 50 años	151.85 €
2	Cesión de columbario por 75 años	227.77 €

Epígrafe segundo: CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS A NO RESIDENTES (CON FAMILIARES RESIDENTES EN PRIMER GRADO):

2.1	Las tarifas serán del 40 % más en todos los casos de cesión por enterramiento. Será requerido certificado de empadronamiento.
-----	---

Epígrafe tercero: DERECHOS DE INHUMACIÓN:

3.1	Inhumación de cadáver en nicho	60.51 €
3.2	Inhumación de cadáver en sepultura	121.03 €
3.3	Inhumación de restos en nicho	28.26 €
3.4	Inhumación de restos en sepultura	56.48 €





3.5	Inhumación de restos en columbario	16.13 €
-----	------------------------------------	---------

Epígrafe cuarto: DERECHOS DE EXHUMACIÓN:

4.1	Exhumación de cadáver en nicho	121.03 €
4.2	Exhumación de cadáver en sepultura último enterramiento	227.71 €
4.3	Exhumación de sepultura en apertura de mayor espacio: por cada movimiento de cadáver, hasta llegar al cuerpo solicitado	227.71 €
4.4	Exhumación de restos de nicho	40.33 €
4.5	Exhumación de restos de sepultura / unid.	80.70 €
4.6	Exhumación de restos de columbario	28.26 €

Epígrafe quinto: TRASLADO Y/O REDUCCIÓN DE RESTOS:

5.1	Traslado de restos dentro de cementerio	4,54 €
5.2	Reducción de restos en sepultura o nicho / unid.	40.33 €

Epígrafe sexto: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE DERECHOS FUNERARIOS:

6.1	Expedición de título de cesión de nicho	12.11 €
6.2	Expedición de título de cesión de sepultura 5 cuerpos	12.11 €
6.3	Expedición de título de cesión de columbario	8.06 €

Epígrafe séptimo: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LÁPIDAS:

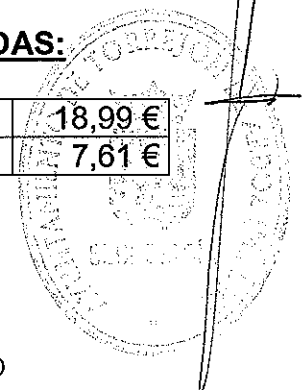
7.1	Suministro, colocación y autorización de inscripción de lápida en nicho. (No tendrá que solicitar licencia para colocación de lápida.)	103.59 €
7.2	Suministro, colocación y autorización de inscripción de lápida en columbario. (No tendrá que solicitar licencia para colocación de lápida.)	65.53 €

Epígrafe octavo: LICENCIAS COLOCACIÓN LÁPIDAS:

8.1	Licencia para colocación de lápida en nicho	22,77 €
8.2	Licencia para colocación de lápida en columbario	7,59 €
8.3	Licencia para colocación de lápida en sepultura de 5 cuerpos	60.64 €

Epígrafe noveno: AUTORIZACIÓN MOVIMIENTO DE LÁPIDAS:

9.1	Movimiento de lápida en nicho	18,99 €
9.2	Movimiento de lápida en columbario	7,61 €





00308

Epígrafe décimo: SERVICIOS DEL TANATORIO MUNICIPAL:

10.1	Sala de velatorio, por noche	470.11 €
10.2	Servicio de incineración	472.72 €
10.3	Servicio de Autopsia	276.83 €
10.4	Todos los demás servicios objeto de la concesión administrativa para la explotación del tanatorio municipal, serán los vigentes en cada momento y en todo caso se adaptarán al precio de mercado.	

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 7 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

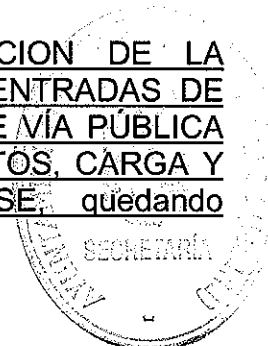
11. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS PARTICULARES Y APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Siendo preciso, por una parte, actualizar el importe de las tarifas a la variación del IPC., y por otra parte, mejorar la delimitación del obligado tributario con la inclusión del sustituto del contribuyente conforme lo dispuesto el artículo 23.2 d) del TRLHL, así como dar una redacción más completa a la tarifa tercera del artículo 4 de esta ordenanza.

Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS PARTICULARES Y APARCAMIENTOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:





00309

Obligado tributario

Artículo 3.

1. Son obligados tributarios de la Tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades recogidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Cuota Tributaria

Artículo 4.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA PRIMERA

Entrada de carruajes-
Garajes particulares

	<i>Cuantía</i> (euros-metro lineal)	Con modificación de rasante (euros)
De 0,01 a 3,50 metros (mínimo)	78,96 €	22,03€
A partir de 3,50 metros (por cada metro o fracción)	19,73 €	31,59 €
Por cada plaza de garaje particular (unidad)	5,31€	
Por cada placa de vado permanente	39.48 €	

TARIFA SEGUNDA

Entrada de
Carruajes-garajes industriales o comerciales

Cuantía
(euros-metro lineal)

Con modificación de rasante (euros)





00310

De 0,01 a 5 metros (mínimo)	78.96 €	23,67 €
A partir de 5 metros (por cada metro o fracción)	27,71 €	31,59 €
Por cada plaza de garaje (unidad)	10.61 €	
Por cada placa de vado permanente	39.48 €	

TARIFA TERCERA

Reserva especial temporal de entrada en las vías y terrenos de uso público concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, materiales de construcción u otros elementos análogos: Por cada 5 metros o fracción 46,51 € al trimestre.

TARIFA CUARTA

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: Por cada 5 metros o fracción 78.96 €

TARIFA QUINTA

Reservas de espacio de carácter temporal para diversas actividades de construcción, comercio, servicios y suministros:

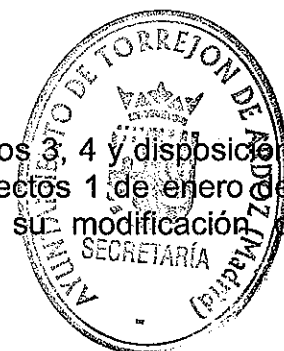
1. Vehículos de hormigonado, bombeo, grúas y aprovechamientos análogos; cuota diaria por metro lineal o fracción: 9 €
2. Mudanzas, descarga de combustibles por las empresas distribuidoras y otros usos extraordinarios, por metro lineal o fracción, por día 1,74 €

TARIFA SEXTA

Reservas de espacio de carácter temporal de vehículos para diversas actividades de promoción, información o divulgación; cuota diaria por metro lineal o fracción: 3,62 €

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación de los artículos 3, 4 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.





En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

12. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC interanual según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Cuota Tributaria

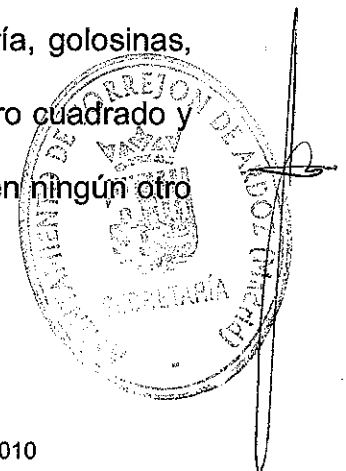
Artículo 4.-

1. La cuota tributaria se determinará con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado siguiente que tienen en cuenta la superficie del quiosco y la duración del aprovechamiento.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe A

1. Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. (por metro cuadrado y trimestre): 37,97 €
2. Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, tabaco, lotería, golosinas, etc. (por metro cuadrado y trimestre): 7,59 €
3. Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos (por metro cuadrado y trimestre): 7,59 €
4. Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en ningún otro epígrafe: 7,59 €





DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.
En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011.

EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD

Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

13. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Siendo preciso, por una parte, la actualización de las tarifas al IPC, y por otra, la inclusión de dos nuevos epígrafe relativos al paso de vehículos con exceso de tonelaje autorizado y al corte de tráfico, respectivamente.

Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales

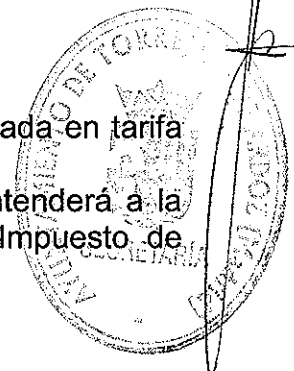
En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Cuota tributaria **Artículo 6.-**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. En lo relacionado con la categoría fiscal de la calle se atenderá a la clasificación contenida en la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas.





3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Primera. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materias o productos de la industria o comercio: Al día por metro cuadrado o fracción 0,21 €.

Segunda. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, casetas u otros elementos análogos: Por contenedor, al día o fracción 8,10 € por unidad minima equivalente a 12 m2 con redondeo al numero entero inferior, en su caso

Tercera. VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS, ETC

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas o cajones de cerramiento, sean o no para obras y otras instalaciones análogas (al mes o fracción: por metro cuadrado)

Categoría de Calle

1ª	2ª	3ª y restantes
3,24 €	2,92 €	2,44 €

2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales y elementos análogos (al mes o fracción: por metro cuadrado o fracción)

Categoría de Calle

1ª	2ª	3ª y restantes
20,23€	16,18 €	14,57 €

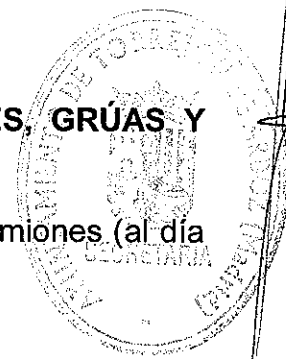
3. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con andamios e instalaciones análogas (al mes o fracción: por metro cuadrado o fracción)

Categoría de Calle

1ª	2ª	3ª y restantes
8,10 €	7,29 €	6,46 €

Cuarta. OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON CAMIONES, GRÚAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con camiones (al día por unidad)





Categoría de Calle

1ª	2ª	3ª y restantes
12,15€	9,71 €	8,10 €

2. Por cada grúa cuyo brazo o pluma que ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública.

1.1. Si tiene su base en vía pública (al mes o fracción).

Categoría de Calle

1ª	2ª	3ª y restantes
121,68 €	97.13 €	80,93 €

1.2. Si tiene su base en terreno particular.

Categoría de Calle

1ª	2ª	3ª y restantes
60,70 €	48,56 €	40,48€

Quinta. OCUPACIÓN DEL SUELO CON SURTIDORES DE GASOLINA

1. Las instalaciones destinadas a la venta de gasolina y combustibles análogos, satisfarán por cada surtidor una cuota anual de 583,65 €

Sexta. PUBLICIDAD

1. Las vallas publicitarias, rótulos indicadores y elementos análogos, la cuota anual por metro cuadrado será de 77,70 €.

2. La publicidad realizada desde vehículos, satisfará las siguientes cuotas:

1.1. Los carteles de carácter comercial, industrial o profesional

Rótulos menores de 5 metros cuadrados: 1,22 €/al día.

Rótulos mayores de 5 metros cuadrados: 2,44 €/al día.

1.2. Publicidad realizada mediante megafonía: 24,27 €/al día o fracción.

Séptima. PASO DE VEHÍCULOS CON EXCESO DE TONELAJE

1. La tarifa será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$A \times 2,2 \times (0,000197455 \times B \times C + 0,00025254495) + 0,01$$

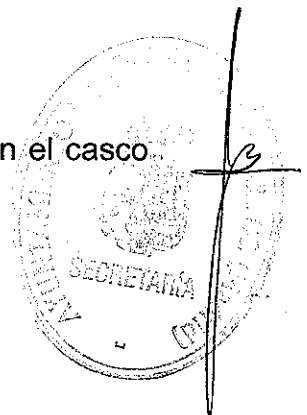
Donde:

A son en metros lineales el itinerario o recorrido desde la entrada en el casco urbano hasta el punto de descarga

B son los días de vigencia de la autorización para la descarga

C son el número medio de descargas diarias

Octava. CORTE DE TRÁFICO





00315

1. La tarifa por día de corte de tráfico será el resultado de multiplicar por 3 la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente a la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con camiones

NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del 20 por ciento a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías se recargarán en un 25 por ciento.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

14. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Para la modificación de la ordenanza fiscal habrá de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, quedando su articulado como sigue:

Cuota Tributaria

Artículo 4. -



1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de módulos compuestos estos de una mesa y cuatro sillas, así como la categoría de la vía pública según figura en el anexo de esta Ordenanza y la duración del aprovechamiento.

2. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

a) Por cada módulo

	Anual	Estacional
Zona Extra	322,79 €	161,39 €
Zona Primaria	192,22 €	96,84 €
Resto del Municipio	161,39 €	80,70 €

En el caso de establecimientos en suelo público, esta Tasa se entenderá sin perjuicio de la que corresponda conforme a la Ordenanza Municipal por ocupación de suelo público, en función de los metros cuadrados utilizados.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

b) Aquel importe se incrementará en los siguientes casos, según los elementos a instalar:

1. Por la autorización de toldos o marquesinas situadas en la vía pública, se multiplicará por el coeficiente 1,13 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2.a.
2. Aquellos elementos de uso del establecimiento como: sillas, mesas, sombrillas, etc., que tenga algún tipo de publicidad se multiplicará por el coeficiente 1,23 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa 2.a.
3. En el caso de Terrazas de veladores con cerramiento estable, se multiplicará por el coeficiente 2,5 la cuantía total que resulte de la aplicación de la tarifa 2.a

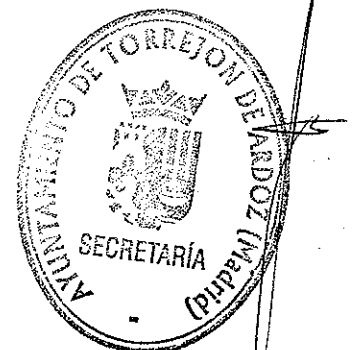
ANEXO

CLASIFICACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS POR ZONAS A EFECTOS DE ESTA ORDENANZA:

ZONA EXTRA:

	AJALVIR
CRTA	C.COMERCIAL
CALLE	EN MEDIO
PLAZA	ESPAÑA
CALLE	HOSPITAL
PLAZA	MAYOR

ZONA PRIMARIA:





CALLE AJALVIR
CALLE BELGRADO
CALLE BRASIL
CALLE CABILAS
CALLE CIRCUNVALACIÓN
CALLE CIUDAD REAL
CALLE COPENHAGUE
CALLE DAGANZO
CALLE DUBLÍN
PASEO ESTACIÓN DE LA
CALLE ESTOCOLMO
CALLE GRANADOS
CALLE LA HAYA
CALLE LISBOA
CALLE LONDRES
AVDA MADRID
CALLE MADRID
CALLE MAESTRO TURINA
PLAZA PROGRESO DEL
CALLE ROMA
RONDA DE
CALLE PONIENTE
RONDA DEL
CALLE SALIENTE
CALLE SILICIO
CALLE VEREDILLAS
CALLE VIENA
CALLE VIRGEN DE LA PAZ
AVDA VIRGEN DE LORETO

RESTO DEL MUNICIPIO:
LAS NO RELACIONADAS ANTERIORMENTE

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.





En Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

15. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Para la modificación de la ordenanza fiscal habrá de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Artículo 4.- 1. Cuota.- La cuantía de la tasa será fijada en las siguientes tarifas:

TARIFA TERCERA: Tasa por aprovechamiento especial de cajeros automáticos

Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada. Actividad autorizada al año por unidad 414.63 €

TARIFA CUARTA: Tasa por aprovechamiento de otras instalaciones.

Por cada aparato de venta automática de cualquier artículo instalado en la fachada u ocupando vía pública, como cabinas fotográficas, basculas u otras instalaciones análogas, tributarán al año por cada aparato 158.6 €

Disposición Final

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.-1 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.





En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

16. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC. según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Para la modificación de la ordenanza fiscal habrá de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Tarifas

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar son las siguientes:

1. Viviendas: 0,07 € metro cúbico.
2. Comercios, oficinas y demás establecimientos públicos o privados: 0,07 € metro cúbico.
3. Establecimientos de hostelería e industria: 0,09 € metro cúbico.
4. Acometida a la red de alcantarillado:
 - a) Por cada vivienda o local del inmueble: 88,03 €
 - b) En el caso de hoteles, residencias, colegios mayores y otros establecimientos con alojamientos colectivos, por cada habitación: 88,03 €
5. Por reconocimiento de alcantarilla particular, a petición del interesado, el coste del servicio

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.





En Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

17. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS O CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INSUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Siendo preciso, por una parte, la actualización de las tarifas al IPC. , y por otra, la inclusión del epígrafe correspondiente a las ocupaciones temporales relativas al ejercicio de actividades recreativas en época de fiestas tradicionales.

Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS O CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Cuota tributaria

Artículo 4.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1:

Tarifa 1. Mercadillo.

Licencias para la ocupación de terrenos para venta en mercadillo, en lugar y día que se establezcan, al trimestre: 64,75 € hasta 18 m². y 3,60 € por m². adicional.

Epígrafe 2

Para el ejercicio de actividades recreativas con ocupaciones temporales, en cualquier época del año, exceptuándose fiestas tradicionales (por semana indivisible y metro lineal):





1. Licencia para ocupación de terrenos con casetas para fines comerciales o particulares: 15.56 €
2. Licencia para ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, etcétera: 15.56 €
3. Licencias para ocupación de terrenos destinados a columpios, aparatos voladores, coches de choque y en general cualquier clase de aparatos en movimiento: 15.56 €
4. Licencia para ocupación de terrenos destinados a espectáculos, circos y teatro: 15.56 €
5. Licencia para ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, chocolates, bebidas etcétera: 15.56 €
6. Licencia para ocupación de terrenos destinados a instalación de chocolatería y similares: 15.56 €
7. Otras concesiones:
 - a) Puestos ambulantes, por semana indivisible: 19,45 €
 - b) Puestos de helados, temporada de verano, la que se fije en el pliego de condiciones (según pliego de adjudicación).
 - c) Puestos de melones, sandías, temporada de verano, la que se fije en el pliego de condiciones (según pliego de adjudicación).
 - d) Puestos de bebidas (bares) en temporada de verano, de 1 de mayo al 15 de octubre: 1.956,80 €
 - e) Puestos de juguetes, del 23 de diciembre al 10 de enero(máximo 4 x 2 metros):116,74 €
 - f) Puestos de turrónes, del 18 de diciembre al 10 de enero (máximo 4 x 2 metros): 15.56€
 - g) Puestos de castañas, del 1 de octubre al 31 de marzo: 15.56 €
 - h) Puestos de flores, por semana indivisible: 15.56 €
 - i) Puestos de flores, los días 30-31 de octubre y 1 de noviembre: 62.25 €

A los efectos de liquidación en las instalaciones circulares, se tomará como base de medición el diámetro.

Epígrafe 3.

1. Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por monedas, para entretenimiento, recreo o venta (al semestre): 389.08 €
2. Licencias para establecer aparatos automáticos para fotografías (al semestre): 389,08 €





3. Autorización para establecimientos de vehículos y similares para recreos infantiles (al semestre): 389,08 €

4. Por la utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos de uso público para rodaje cinematográfico: 389,08 € por semana indivisible

5. Por la utilización privativa o aprovechamiento especial del Parque de Europa para rodaje cinematográfico de carácter comercial: 2.734.80 €/día o fracción

6. Por cualquier otra clase de utilización privativa o aprovechamiento especial del Parque de Europa con finalidad lucrativa en los términos que fije la preceptiva autorización: 361.20 €/día o fracción

Epígrafe 4.

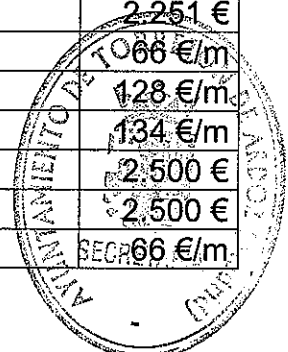
1. Por ocupaciones temporales relativas al ejercicio de actividades recreativas en época de fiestas tradicionales:

A.- APARATOS INFANTILES

a) Aparatos infantiles	
1.- Hasta 100 m ²	860 €
2.- De 101 a 250 m ²	1.286 €
b) Norias infantiles	330 €
c) Camas elásticas	86 €/m ²
d) Tren de la bruja	1.919 €

B.- APARATOS ADULTOS

a) Aparatos adultos	
1.- Hasta 150 m ²	1.700 €
2.- De 151 a 200 m ²	3.361 €
3.- De 201 a 260 m ²	3.579 €
4.- De 261 a 325 m ²	3.900 €
5.- De 326 a 500 m ²	4.250 €
6.- De 501 a 760 m ²	4.700 €
7.- Más de 760 m ²	5.200 €
b) Coches de choque	8.855 €
c) Tómbola/Bingo	2.251 €
d) Puesto de algodón, gofres, palomitas, helados	66 €/m
e) Puesto de comida y bebida (burguers, pinchos, patatas, etc.)	128 €/m
f) Mesón, bar, churrería feria	134 €/m
g) Bar recinto conciertos	2.500 €
h) Churrería Plaza Mayor	2.500 €
i) Casetas de tiro	66 €/m





j) Puestos berenjenas	64 €/m
k) Camión de hielo	412 €
l) Venta ambulante	54 €/m
m) Carros venta ambulante (globos, golosinas, etc.)	107 €

C.- CANON

15% del precio de la Parcela y el Servicio
(* Servicio : Repercusión gastos de luz y agua

FIANZAS FERIANTES

a) Aparatos infantiles	100 €
b) Aparatos adultos:	
1.-Hasta 150 m ²	300 €
2.-De 151 a 200 m ²	400 €
3.-De 201 a 260 m ²	500 €
4.-Más de 260 m ²	600 €
c) Puestos de comida y bebida:	
1.-Hasta 6 m	300 €
2.-Más de 6 m	400 €
d) Tómbola / bingo	100 €

Disposición final

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

18. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD, DON IGNACIO VÁZQUEZ CASAVILLA, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MONDA DE POZOS NEGROS.

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC interanual según los datos del Instituto Nacional de Estadística.





00324

Vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y MONDA DE POZOS NEGROS, quedando modificados el artículo siguiente como sigue:

Tarifas

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Oficinas bancarias: 310.30 €
2. Establecimientos industriales o comerciales:
 - De 250 a 500 metros cuadrados: 206.78 €
 - De 501 a 700 metros cuadrados: 258,15 €
 - De 701 a 1000 metros cuadrados: 310.30 €
 - De 1001 a 1300 metros cuadrados: 384.76 €
 - De 1301 a 2000 metros cuadrados: 574.69 €
 - De 2001 a 3000 metros cuadrados: 599.68 €
 - De 3001 a 4000 metros cuadrados: 699.63 €
 - De 4001 a 10000 metros cuadrados: 799.58 €
 - De Mas de 10000 metros cuadrados: 899,52 €

DISPOSICIÓN FINAL

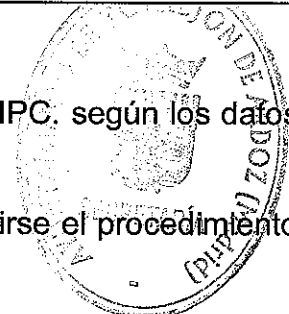
Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 5 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

19. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN DEPENDENCIAS O INSTALACIONES MUNICIPALES.

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Para la modificación de la ordenanza fiscal habrá de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.





00325

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN DEPENDENCIAS O INSTALACIONES MUNICIPALES, quedando el siguiente artículo modificado como sigue:

Artículo 4.-Cuota.

La cuota tributaria se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- A) Por la utilización de la Casa Consistorial: 113.95 €
- B) Por la utilización del Parque de Europa:
 - a) 309,60 €, si al menos uno de los contrayentes está empadronado en el municipio.
 - b) 619,20 €, en el resto de los casos.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 4.-A y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

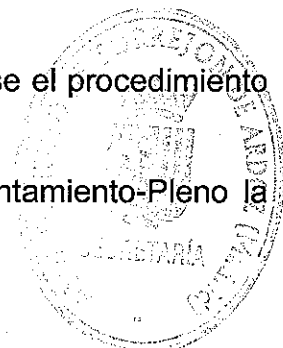
En Torrejón de Ardoz, a 21 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

20. MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

Para la modificación de la ordenanza fiscal habrá de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción





00326

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS SANITARIOS, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5. Por la prestación de los servicios que, a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

a) Servicios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a lesionados y enfermos producidos en accidentes de tráfico, laborales, escolares y otros análogos.

1.- Desplazamiento, asistencia y alta en el lugar, sin transporte: 398.54 €

2.- Desplazamiento, asistencia en la unidad con posterior traslado dentro del municipio: 438.59 €

3.- Desplazamiento, asistencia en la unidad con posterior traslado fuera del municipio: 478.47€

b) Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible: 70.63 € por hora o fracción.

Se entenderá por asistencia sanitaria los casos que generen un acto médico.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 5 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

21. MOCION DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS.

Se somete a aprobación la actualización de las tarifas al IPC. según los datos del Instituto Nacional de Estadística.





00327

Para la modificación de la ordenanza fiscal habrá de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 17 del TRLRHL.

En base a ello se somete a debate y aprobación del Ayuntamiento-Pleno la siguiente moción:

1 .APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y POR LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Artículo 6.- Las tarifas aplicables en esta Ordenanza son las que a continuación se determinan:

1. Recogida de vehículos en la vía pública sin traslado al depósito municipal:

- a) Motocicletas, ciclomotores y análogos (hasta 1.000 kg.): 15,18 €.
- b) Turismos (hasta 1.000 kg.): 37,97 €.
- c) Vehículos (de 1.001 a 1.500 kg.): 45,56 €.
- d) Vehículos (de 1.501 a 3.500 kg.): 56,96 €.
- e) Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.): 75,82 €.

2. Recogida de vehículos de la vía pública con traslado al depósito municipal

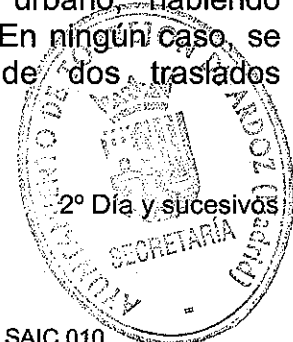
- a) Motocicletas, ciclomotores y análogos (hasta 1.000 kg.): 22,77 €.
- b) Turismos (hasta 1.000 kg.): 60,74 €.
- c) Vehículos (de 1.001 a 1.500 kg.): 75,92 €.
- d) Vehículos (de 1.501 a 3.500 kg.): 113,88 €.
- e) Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.): 151,85 €.
- f) Vehículos superiores a 5.000 kg.: tendrán un incremento por cada 1.000 kg. de 38,06 €.

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes a depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como por el transporte suplementario que será el equivalente desde su recogida, así como por el transporte suplementario que será el equivalente al coste del primer servicio, en los casos que requiriese el posterior traslado de dichos vehículos a otros recintos que hubieran de establecerse en sectores periféricos cuando resulten insuficientes los locales destinados dentro del casco urbano, habiendo transcurrido más de treinta días de estancia en el mismo. En ningún caso, se podrá percibir las cuotas correspondientes a más de dos traslados suplementarios.

3. Depósito de vehículos

1º Día (hora/fracción)

2º Día y sucesivos





a) Motocicletas, ciclomotores y análogos	1,12 €	11,40 €
c) Vehículos (hasta 1.500 kg.)	1,90 €	18,99 €
d) Vehículos (de 1.501 a 3.500 kg.)	2,65 €	26,57 €
e) Vehículos (de 3.501 a 5.000 kg.)	3,81 €	37,97 €

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 y disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de 2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, a 20 de octubre de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla

22. MOCION DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD SOBRE MODIFICACIÓN DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

La necesidad, por una parte, de la actualizar las tarifas a la variación del I.P.C., y por otra, la necesidad de completar la redacción del epígrafe E del artículo 6. Y vistos los artículos 17 y siguientes del TRLRHL que regulan el procedimiento para la modificación de las ordenanzas fiscales.

En base a ello se somete a debate y aprobación, si procede, del Ayuntamiento Pleno la siguiente modificación de ordenanzas fiscales:

1.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, quedando modificados los artículos siguientes como sigue:

Cuota tributaria

Artículo 6.- La cuota tributaria se determinará al aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

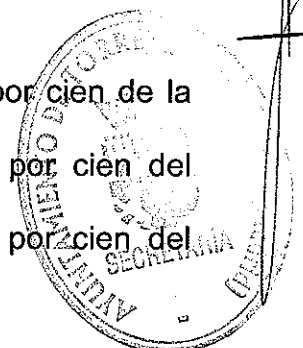
Epígrafe A

1. Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas el 350 por cien de la cuota anual del impuesto sobre Actividades Económicas.

2. En establecimientos con más de 5 trabajadores será el 300 por cien de la cuota anual del impuesto sobre Actividades Económicas.

En establecimientos con más de 10 trabajadores será el 275 por cien del impuesto sobre Actividades Económicas.

En establecimientos con más de 25 trabajadores será el 250 por cien del impuesto sobre Actividades Económicas.





Epígrafe B

1. Establecimientos o locales sujetos al citado Reglamento, el 450 por cien de la cuota anual del impuesto sobre Actividades Económicas.

2. En establecimientos con más de 5 trabajadores, el 350 por cien de la cuota del impuesto sobre Actividades Económicas.

En establecimientos con más de 10 trabajadores, el 300 por cien de la cuota del impuesto sobre Actividades Económicas.

En Establecimientos con más de 25 trabajadores, el 275 por cien de la cuota del impuesto sobre Actividades Económicas.

Se incrementará con el 4 por cien del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que se presente conforme al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Epígrafe C

En los locales destinados a depósitos de géneros o materiales que no comuniquen con el establecimiento principal provisto de licencia, y la de locales o establecimientos situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de los que depende la cuota tributaria, será el cinco por cien del presupuesto de maquinaria, instalaciones y enseres, más la cantidad de 0,68 € por metro cuadrado de la superficie del local.

Epígrafe D

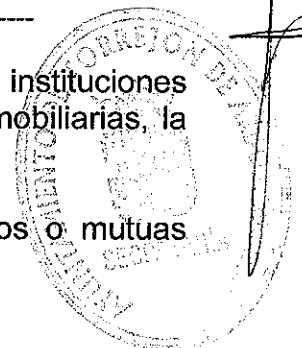
1. Sociedades o Compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, la cuota resultante de aplicar la siguiente escala:

Euros / kva.

*hasta 100 kva.	0,35 €
*por las que excedan de 100 hasta 500 kva.	0,34 €
*por las que excedan de 500 hasta 1.000 kva.	0,30 €
*por las que excedan de 1.000 hasta 5.000 kva.	0,24 €
*por las que excedan de 5.000 hasta 10.000 kva.	0,17 €
*por las que excedan de 10.000 hasta 20.000 kva.	0,12 €
*por las que excedan de 20.000 hasta 30.000 kva.	0,08 €
*por las que excedan de 30.000 hasta 40.000 kva.	0,07 €
*por las que excedan de 40.000 hasta 50.000 kva.	0,06 €
*por las que excedan de 50.000 kva.	---

2. Por las sucursales y agencias bancarias, de cajas de ahorros o instituciones de inversión financiera, instituciones financieras, mobiliarias o inmobiliarias, la cuota fija será de 6.367,03 €

3. Sucursales y agencias de sociedades, compañías de seguros o mutuas patronales, la cuota fija será de 4.244,07 €





Epígrafe E

- | | |
|--|----------|
| 1. Por licencia de taxis o cambio de titularidad | 601,33 € |
| 2. Revisión anual de taxis | 106.13 € |

Epígrafe F

- Garajes particulares, cuando no estén comprendidos en ningún epígrafe de actividad económica: 49,53 € por cada plaza de aparcamiento.
- Otros establecimientos no comprendidos en ningún epígrafe de actividades económicas: 91,97 € de cuota mínima.

Epígrafe G

Por las instalaciones temporales en terreno particular, las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por mesa o velador (por mes o fracción):

Zona extra: 14.15 €
Zona primaria: 10,61 €
Resto municipio: 7.07 €

El Índice Fiscal de calles será el mismo que figura en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

- Bares, merenderos, mesones y similares: Al día, por cada metro cuadrado o fracción 7.07 €

- Churrerías y similares: A la semana, por metro cuadrado o fracción 7.07 €

- Cercados o entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o teatrales: Al día, por cada metro cuadrado o fracción 0,14 €

- Bailes, conciertos y similares: Al día, por cada 100 metros cuadrados o fracción 7.07 €

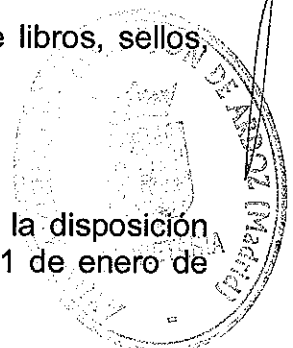
- Tómbolas, rifas, columpios, tiouvivos, coches de choque, pabellones para atracciones y similares: A la semana, por metro cuadrado o fracción 10,61€

- Casetas y puestos dedicados a la venta de juguetes, bisutería, golosinas, propaganda y similares: A la semana, por metro cuadrado o fracción 3,55 €

- Casetas y puestos dedicados a la venta de exposiciones de libros, sellos, etc.: A la semana, por metro cuadrado o fracción 0,36 €

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.- La presente modificación del artículo 6 y la disposición final de esta Ordenanza Fiscal, comenzará a regir con efectos 1 de enero de





2012 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Torrejón de Ardoz, 20 de octubre 2011. EL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO, HACIENDA Y UNIVERSIDAD. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.

Interviene el Sr. Fouce y da cuenta de una enmienda parcial que presenta, enmienda que dice:

El Grupo Municipal Socialista quiere manifestar con respeto a este punto, que la difícil situación económica, así como el paro que sufre nuestro país, afecta fundamentalmente a la economía de las familias y como no puede ser de otra manera, también a nuestro municipio que se encuentra encabezando los municipios de la Comunidad de Madrid con mayor tasa de crecimiento del paro. La subida del Euribor y del IPC afecta directamente de forma negativa a las familias torrejoneras, por tanto, no parece adecuado en estos momentos que el equipo de gobierno, incida negativamente en esta situación con subida de impuestos, nada menos que en un 3,2%. Es por ello, que atendiendo a la actual coyuntura económica y a los factores que ya están afectando de forma negativa a los ciudadanos de Torrejón, se propone el siguiente acuerdo:

- Que no exista incremento en los impuestos y tasas municipales para el año 2012, ni siquiera en el incremento del IPC y por tanto que estos queden en los mismos términos que los aprobados par 2011.
- Que los parados estén exentos de estos tributos hasta que cambie su condición como tal.
- Que se hagan bonificaciones y descuentos a las personas discapacitadas y a las familias numerosas.
- Que se mantenga el 2% de descuento por domiciliación de impuestos.

Torrejón de Ardoz a 26 de octubre de 2011. Fdo: J. Guillermo Fouce Fernández. Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que esto que hoy se trae supone una subida de impuestos inoportuna que va contra la situación económica que hoy los ciudadanos y ciudadanas tienen.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que evidentemente estamos en una situación difícil por culpa del Gobierno de la Nación con cinco millones de parados y unos incrementos extraordinarios en luz, gas, telefonía, pero aquí se produce una subida sostenida dentro del índice de precios al consumo.





Interviene el Sr. Focue para decir que el Partido Popular es la ruina económica del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz y es aquí donde estamos, no en el Gobierno de la Nación, o en otro sitio.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que la ruina económica será la de Parla.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente en los términos informados en la Comisión Informativa, y el resultado de la votación conjunta es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU: NO

Se aprueba este punto del orden del día.

5º.- Moción del Concejal Delegado de Empleo, Hacienda y Universidad sobre aprobación de expediente de reconocimiento extrajudicial, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Concejal Delegado de Hacienda que, literalmente, dice lo siguiente:

Debido a la necesidad de dar cobertura a facturas correspondientes a suministros y servicios indispensables y necesarios para el cumplimiento de competencias reconocidas por el R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como el Art. 31 de las Bases de Ejecución Presupuestaria para el ejercicio 2011, es necesario habilitar procedimiento de Reconocimiento Extrajudicial.

Considerando que es necesario y obligado atender los gastos incurridos para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la Administración y teniendo en cuenta que la ejecución de esos servicios y suministros han sido realizados de forma efectiva por los contratistas, ha de dársele la oportuna imputación presupuestaria y correlativa financiación, existiendo facturación debidamente conformadas por los responsables de los distintos órganos gestores del gasto y que se indican en relación adjunta.

Visto el informe de Intervención de fecha 21 de octubre de 2011, favorable al expediente de reconocimiento extrajudicial 2011

SE PROPONE:

Aprobar por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de créditos por un importe de **382.139,32 €**, según relación adjunta.





Torrejón de Ardoz a 21 de Octubre de 2011. Ignacio Vázquez Casavilla.
C.D. de Empleo, Hacienda y Universidad (D.A. 15/06/2011).

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que aunque se enfade el Sr. Alcalde, está claro que están mal las cuentas y están indebidamente contabilizados los ingresos, porque ahora se tiene que reconocer extrajudicialmente unos créditos y unas cantidades, que si se hubieran hecho bien las cosas, no tendrían que haber ocurrido.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que esto es poco para lo que vendrá en materia de reconocimiento extrajudicial.

Interviene el Sr. Navarro para decir que más han venido en los últimos 28 años.

Interviene el Sr. Fouce para decir que no estamos en los últimos 28 años, estamos en los últimos 6 años, y que la deuda del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se ha incrementado de manera incontrolada y desmedida.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que IU no ha estado Gobernando 28 años, pero que en esos 28 años había un 27 % de deuda, y ahora hay más de un 60 % de deuda.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU: NO

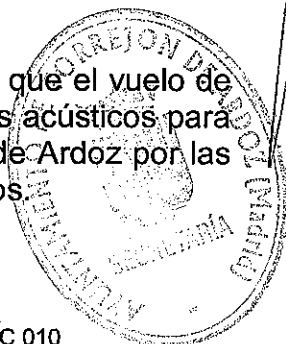
Se aprueba este punto del orden del día.

6º.- Moción del Grupo de Concejales del Partido Popular instando al Gobierno de España para que realice diversas actuaciones en Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

El Grupo de Concejales del Partido Popular, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los torrejoneros, insta al Gobierno de España para que realice las siguientes actuaciones en Torrejón de Ardoz:

- Trasladar la Base Aérea y hasta ese momento evitar que el vuelo de sus aviones nos afecten, instalar una red de sensores acústicos para medir el ruido y compensar a la ciudad de Torrejón de Ardoz por las molestias y peligros sufridos con 600 millones de euros.





00334

- Evitar el paso de los aviones de Barajas y hasta ese momento cesar los vuelos nocturnos y limitar el horario diurno, instalar una red de sensores acústicos para medir el ruido, aislar acústicamente todas las viviendas afectadas y compensar a la ciudad de Torrejón de Ardoz por las molestias y peligros sufridos con 30 millones de euros y 12 millones más por cada año que continúe esta afección acústica.
- Tributar por las tasas e impuestos municipales de la Base Aérea, INTA y Cuartel de Automovilismo en las construcciones, actividades y servicios no afectos a la Defensa Nacional.
- Trasladar el Cuartel de Automovilismo recuperando ese espacio para la Universidad y dotaciones.
- Soterrar las vías del ferrocarril.
- Reformar la estación del tren y construir otra en Soto Henares.
- Mejorar los accesos a la A 2.
- Construir un nuevo carril en la A 2 - carril Bus Vao, entre Torrejón de Ardoz y Madrid.
- Trasladar y mientras soterrar o carenar la subestación eléctrica de Soto Henares.
- Construir una nueva comisaría de Policía Nacional.
- Aumentar el número de agentes de la Policía Nacional y sus medios técnicos.
- Crear una Oficina Local de Tráfico, dependiente de la Dirección General de Tráfico.
- Aumentar el número de trenes Civis entre Torrejón de Ardoz y Madrid.
- Mejorar el servicio de atención del Registro Civil.
- Mejorar el servicio de atención de la Oficina de Empleo.
- Declarar el Corredor del Henares como zona preferente de reindustrialización.

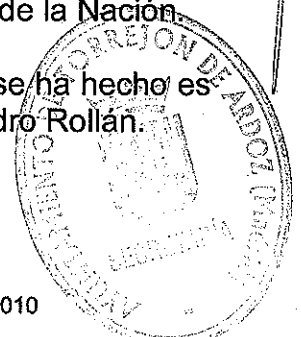
Del presente acuerdo se dará traslado al Presidente del Gobierno de España.

Torrejón de Ardoz, a 19 de octubre de 2011. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES. DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para explicar la moción anteriormente transcrita.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que se han hecho muchas cosas gracias a la iniciativa del Partido Socialista y del Gobierno de la Nación.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que lo que se ha hecho es gracias a la iniciativa del Equipo de Gobierno y de su Alcalde Pedro Rollán.





Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SI; IU: SI

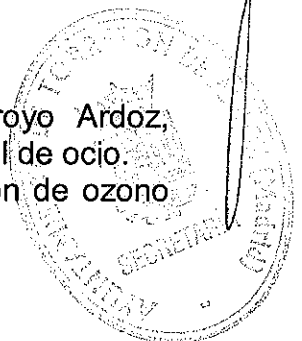
Se aprueba este punto del orden del día.

7º.- Moción del Grupo de Concejales del Partido Popular instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que realice diversas actuaciones en Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

El Grupo de Concejales del Partido Popular, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los torrejoneros, insta al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que realice las siguientes actuaciones en Torrejón de Ardoz:

- Impulsar el desarrollo de Polígonos Industriales con grandes nuevas empresas y Cursos de Formación para crear empleo.
- Declarar el Corredor del Henares como zona preferente de reindustrialización.
- Mejorar el servicio de atención de la Oficina de Empleo.
- Crear un centro de formación para el empleo.
- Ampliar las estaciones de Metro, construyendo nuevas en el Juncal, Soto Henares, Plaza España y en la zona sur de la ciudad.
- Construir dos nuevos centros de salud, uno en Soto Henares y otro en la Zona Centro y mejorar el servicio de atención en los actuales.
- Crear la Universidad en el actual Cuartel de Automovilismo.
- Mejorar el servicio de atención del Registro Civil.
- Mejorar el servicio de autobuses.
- Ampliar la Ronda Sur.
- Construir el Palacio de Justicia.
- Construir nuevas residencias y centros de días de mayores en la Zona Centro y Soto Henares – Mancha Amarilla.
- Construir nuevas escuelas infantiles, colegio e instituto en Soto Henares – Mancha Amarilla.
- Construir el comedor escolar en el C.P. Severo Ochoa
- Aumentar la oferta de módulos de Formación Profesional.
- Ampliar el número de centros de enseñanza bilingües.
- Recuperar los márgenes del Río Henares y del Arroyo Ardoz, comenzando a crear un bosque urbano como zona natural de ocio.
- Adoptar medidas para bajar los niveles de contaminación de ozono troposférico y partículas en suspensión.





- Gestionar con el colegio de farmacéuticos la apertura de una segunda farmacia de guardia.
- Crear la Bolsa de Vivienda Joven, para fomentar el alquiler de vivienda.
- Priorizar a las personas mayores de Torrejón de Ardoz que deseen obtener una plaza en residencias, viviendas tuteladas y centros de día de nuestra ciudad.
- Elaboración y puesta en marcha de un plan de eliminación de barreras arquitectónicas.
- No realizar más realojos de poblados chabolistas en Torrejón de Ardoz, hasta que otros municipios tengan nuestro mismo porcentaje.
- No construir el Ecoparque (planta de tratamiento, transformación, valorización y eliminación de residuos urbanos) de la Mancomunidad del Este en Loeches.
- Financiar la llegada de más agentes de la Policía Local y sus medios técnicos, dentro del proyecto de seguridad Bescam.
- Crear Conservatorios de Música y Danza.
- Construir una Biblioteca en Soto Henares.

De este acuerdo se dará traslado a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Torrejón de Ardoz, a 19 de octubre de 2011. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Sin intervenciones, se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

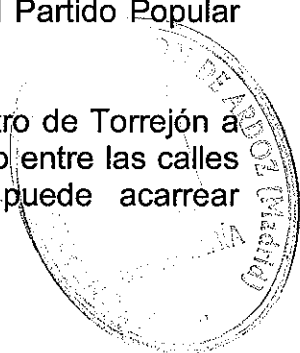
PP: SI; PSOE: SI; IU: SI

Se aprueba este punto del orden del día.

8º.- Moción del Grupo de Concejales del Partido Popular instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que apoye a los comerciantes de la Calle Londres con motivo de las obras del Metro en Torrejón de Ardoz, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Ante la incidencia que está provocando la obra del Metro de Torrejón a los comerciantes de la calle Londres, en el tramo comprendido entre las calles Roma y Lisboa, y los perjuicios económicos que les puede acarrear temporalmente.





El Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Instar a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid para que establezcan ayudas que fomenten la dinamización de los comercios de la calle Londres, en el tramo comprendido entre las calles Roma y Lisboa, por los perjuicios económicos que les puede acarrear durante la ejecución de las obras de construcción del Metro de Torrejón de Ardoz.

De este acuerdo se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.

Torrejón de Ardoz, a 19 de octubre de 2011. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

En su moción demuestran su interés por los problemas provocados en la Calle Londres por las obras del tren a los comerciantes que van a soportar durante más de dos años unas incomodidades atroces para sus negocios, alguno de ellos les ha costado el cierre.

Por ello y entendiendo que las buenas intenciones se suelen quedar en eso y en este caso no es suficiente, comprendemos que ayudas para fomentar la dinamización de los comercios pueden existir de muy diversas maneras, por ello se propone al Pleno la

ENMIENDA:

Instar a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid para que establezcan ayudas económicas y revisables que fomenten la dinamización de los comercios de la Calle Londres, en el entorno comprendido entre las calles Roma y Lisboa, y cualquier otro comerciante que sea perjudicado por lo mismo, por los perjuicios económicos que les pueda acarrear durante la ejecución de las obras de construcción del Tren de Torrejón de Ardoz.

Torrejón de Ardoz a 26 de octubre de 2011. Fdo: José Fernández Benito. Portavoz del Grupo IU-LV.



00338

Interviene el Sr. Navarro Coronado para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que lo que se trae es una línea férrea y no un metro, esa es la verdad y es lo que hay.

Interviene el Sr. Fernández Benito para explicar la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU: SI

No se aprueba la enmienda a la totalidad por haber más votos negativos que positivos.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SI; IU: SI

Se aprueba este punto del orden del día.

Interviene el Sr. Fernández Benito en explicación de voto para decir que ha votado que sí porque es una cuestión conforme a lo solicitado por Izquierda Unida.

Interviene el Sr. Fouce para decir que tiene su razón de ser el que el Grupo PSOE haya votado que sí.

9º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes instando al Gobierno de España a modificar la Ley Hipotecaria con el fin de evitar los desahucios, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Visto que con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas.





00339

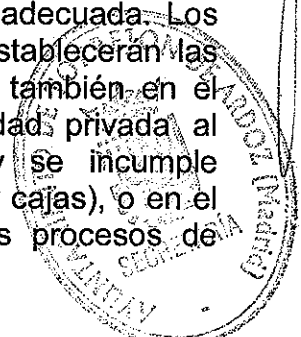
Visto que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 i 2010 en en el Estado Español se habrán producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y que las previsiones dicen que entre 2011 y 2012 se podría llegar a la cifra de 500.000.

Visto que cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc, así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

Visto que esta legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 50% del valor de tasación no sólo es anómala y no tiene comparativa con las legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa con la que se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobrevaloración en las tasaciones y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos que ahora se descubre que en muchos casos escondía todo tipo de cláusulas abusivas, como es el caso de las cláusulas suelo.

Visto que consideramos inadmisibile y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho, todas las consecuencias de la crisis recaigan sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario y en cambio las entidades financieras, en buena medida responsables de la actual crisis, reciban ayudas millonarias que salen de los impuestos, sin tener que asumir ninguna responsabilidad, al mismo tiempo que siguen generando miles de millones de beneficios anuales.

Considerando que todo lo aquí expuesto vulnera el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución española, que dice: "Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho..." pero también en el artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de





ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión). así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 –que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General nº 7 -que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

Considerando que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas y familias empobrecidas.

Considerando que la pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente

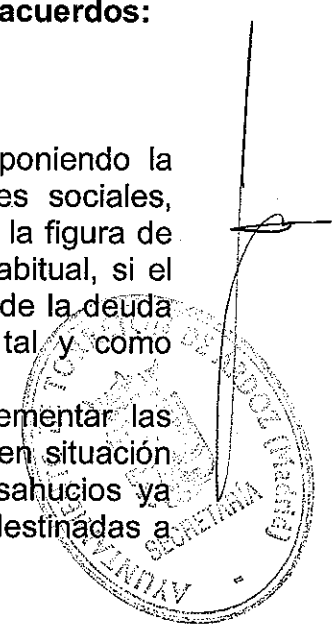
Considerando que, como consecuencia de lo anterior, los desahucios –aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera- conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal.

El Pleno Municipal de Torrejón de Ardoz adopta los siguientes acuerdos:

MOCIÓN

Primero.- Pedir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.

Segundo.- Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a





que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

Tercero.- Más allá de las medidas de competencia estatal, estudiar las medidas a emprender a nivel municipal para paralizar los desahucios, creando una comisión especial mixta en la que participen representantes del pleno municipal y de las asociaciones de afectados, vecinales y otras organizaciones sociales conocedoras de la problemática. El objetivo principal de dicha comisión será buscar alternativas que eviten los desahucios por motivos económicos. En los casos que no sea posible, garantizar el realojo digno de las familias afectadas.

Cuarto.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.

En Torrejón de Ardoz a: 26/10/2011. Fdo.: José Fernández Benito.
Portavoz de IU-Los Verdes.

Interviene el Sr. Fernández Benito para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que esto es una cuestión de sensibilidad y debería de hacerse caso.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que no es una cuestión municipal.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que es necesaria una comisión para que se fije la dación en pago.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que tiene sentido la comisión.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LV: SI

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.





Por el Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular se presenta una enmienda parcial in voce que significa estar de acuerdo con la moción retirando el punto nº 3 de acuerdo, y con esta modificación se vota la enmienda de la siguiente forma:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LV: ABSTENCIÓN

Por lo tanto se aprueba la moción que queda redactada de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

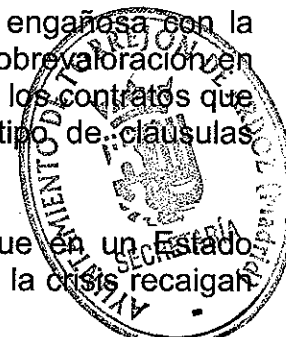
Visto que con el estallido de la crisis y el aumento del paro, centenares de miles de familias han llegado a una situación límite que no les permite cubrir sus necesidades más básicas.

Visto que según los datos del Consejo General del Poder Judicial, sólo entre 2007 i 2010 en en el Estado Español se habrán producido cerca de 300.000 ejecuciones hipotecarias, y que las previsiones dicen que entre 2011 y 2012 se podría llegar a la cifra de 500.000.

Visto que cuando esto sucede, las familias no sólo se enfrentan a la pérdida de su vivienda sino también a una condena financiera de por vida: la entidad bancaria interpone una demanda y se inicia el proceso de ejecución hipotecaria que finaliza con la subasta del inmueble. Si la subasta queda desierta (cosa que en el actual contexto de crisis sucede en más del 90% de los casos), con la ley vigente la entidad bancaria se adjudica la vivienda por el 50% del valor de tasación y sigue reclamando el pago de la deuda restante, más los intereses y costas judiciales, a las personas en situación de insolvencia, mediante el embargo de nóminas, cuentas, etc, así como embargos a los avalistas. Es decir, además de perder la vivienda, miles de familias se enfrentan a una condena financiera de por vida que se traduce en una condena a la exclusión social y la economía sumergida.

Visto que esta legislación que permite que las entidades financieras se adjudiquen las viviendas por el 50% del valor de tasación no sólo es anómala y no tiene comparativa con las legislaciones de otros países de nuestro entorno, sino que además era desconocida por las familias cuando firmaron los contratos hipotecarios. Hecho que se suma a la publicidad engañosa con la que se comercializaron la mayoría de esas hipotecas, a la sobrevaloración en las tasaciones y al lenguaje de difícil comprensión utilizado en los contratos que ahora se descubre que en muchos casos escondía todo tipo de cláusulas abusivas, como es el caso de las cláusulas suelo.

Visto que consideramos inadmisibile y totalmente injusto que en un Estado social y democrático de derecho, todas las consecuencias de la crisis recaigan





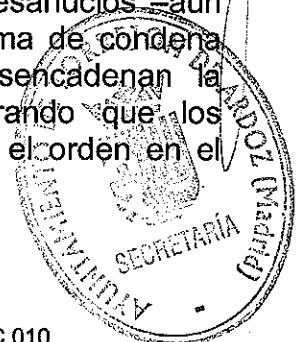
sobre la parte más vulnerable del contrato hipotecario y en cambio las entidades financieras, en buena medida responsables de la actual crisis, reciban ayudas millonarias que salen de los impuestos, sin tener que asumir ninguna responsabilidad, al mismo tiempo que siguen generando miles de millones de beneficios anuales.

Considerando que todo lo aquí expuesto vulnera el actual marco jurídico, puesto que el derecho a la vivienda es un mandato constitucional, especialmente recogido en el artículo 47 de la Constitución española, que dice: "Todos los españoles tienen derecho a una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho..." pero también en el artículo 33, que limita claramente el derecho a la propiedad privada al cumplimiento de su función social (y que a día de hoy se incumple sistemáticamente en los pisos vacíos acumulados por bancos y cajas), o en el artículo 24 que garantiza la tutela judicial (vulnerado en los procesos de ejecuciones hipotecarias donde se produce clara indefensión). así como los compromisos jurídicos en materia de derecho a la vivienda asumidos por el estado español al ratificar tratados internacionales vinculantes como son, entre otros, la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (artículo 11), especialmente a partir de su Observación General número 4 -que concreta el contenido del derecho a una vivienda adecuada- y la Observación General nº 7 -que define los desalojos forzosos como una de las principales vulneraciones del derecho a la vivienda.

Considerando que todo lo aquí expuesto depende básicamente de una normativa de competencia estatal, pero cuyos efectos dramáticos se concretan en el ámbito municipal, puesto que es a los ayuntamientos a donde se dirigen mayoritariamente las personas y familias afectadas en busca de ayuda. Así, los ayuntamientos se convierten en doblemente perjudicados: en primer lugar porque se vulneran los derechos fundamentales de sus ciudadanos; en segundo lugar, porque en pleno contexto de crisis, cuando los recursos son más escasos que nunca, reciben todas las peticiones de ayuda de las personas y familias empobrecidas.

Considerando que la pérdida de vivienda priva al individuo o la familia de toda residencia, y que, a su vez, la ausencia de residencia les excluye de toda vía administrativa, conllevando por ello la pérdida de derechos, impidiendo a las personas afectadas realizarse tanto profesional como familiarmente.

Considerando que, como consecuencia de lo anterior, los desahucios -aun más cuando suponen el mantenimiento de una deuda en forma de condena financiera- conllevan altos niveles de inseguridad que desencadenan la alteración del orden público y la paz social, y considerando que los ayuntamientos tienen el encargo de mantener la seguridad y el orden en el conjunto del territorio municipal.





El Pleno Municipal de Torrejón de Ardoz adopta los siguientes acuerdos:

MOCIÓN

Primero.- Pedir al Gobierno central que, tal y como viene proponiendo la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y otras organizaciones sociales, apruebe una modificación de la regulación hipotecaria que incluya la figura de la dación en pago, de manera que, en los casos de residencia habitual, si el banco ejecuta la hipoteca y se queda con la vivienda, la totalidad de la deuda (principal, más intereses y costas judiciales) quede liquidada, tal y como sucede en otros países de la UE o en EEUU.

Segundo.- Instar al Gobierno a aprobar una moratoria o implementar las medidas necesarias para paralizar los desahucios de las familias en situación de insolvencia sobrevenida e involuntaria. Para los miles de desahucios ya producidos, que se aprueben con carácter de urgencia medidas destinadas a que los miles de pisos vacíos que están acumulando las entidades financieras como consecuencia de esos embargos sean puestos inmediatamente a disposición de las familias desahuciadas y sin recursos en régimen de alquiler social, no superando nunca el 30% de la renta familiar disponible.

Tercero.- Dar traslado de estos acuerdos al Consejo de Ministros, y en especial al Ministerio de Economía y al Ministerio de Justicia, así como a los grupos parlamentarios del Congreso y el Senado, al Parlamento Autonómico, a la Plataforma de Afectados por la Hipoteca y a las asociaciones vecinales del municipio.

En Torrejón de Ardoz a: 26/10/2011. Fdo.: José Fernández Benito.
Portavoz de IU-Los Verdes.

10º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes sobre Convenio del Servio Regional de Empleo, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo, según los datos de la EPA del 2º trimestre del 2011, que ha alcanzado en la CAM una tasa del 16 %, es el principal problema de los madrileños y madrileñas.





00345

Para revertir esta situación es imprescindible la presupuestación y puesta en marcha de las políticas activas de empleo y formación, que permitan la formación y cualificación de los desempleados en nuevas ocupaciones emergentes y, en los casos mas graves de paro de larga duración, la obtención de rentas salariales que eviten la exclusión social.

En la programación y ejecución de las políticas activas de empleo y formación las Entidades Locales han desempeñado hasta la fecha un papel fundamental, como entidades colaboradoras del INEM y ahora del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, aportando con sus propios recursos una financiación adicional al sistema público de empleo.

Por ello que el Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz proponen al Pleno de la Corporación que adopte la siguiente:

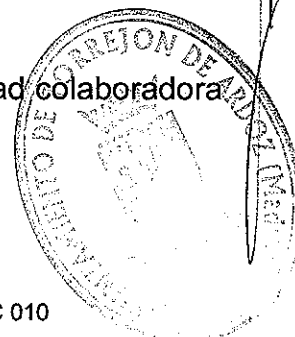
MOCION

1.- Instar a la Comunidad de Madrid a que mientras persistan tasas de desempleo superiores al 7% de la población activa, la Comunidad de Madrid consigne en su Presupuestos Generales partidas económicas suficientes para atender, en cofinanciación con los Presupuestos Generales el Estado, el conjunto de las políticas activas de empleo y formación comprendidas en el capítulo II de la Ley 56/2003 de 16 de diciembre de 2003 de Empleo.

2.- Instar a la Comunidad de Madrid a que mantenga y potencie la colaboración con las Entidades Locales de la Región en materia de ejecución de las políticas activas de empleo y formación, reconociendo el importante papel desarrollado hasta ahora, por su aportación en instalaciones y equipos destinados a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, y por su contribución a la identificación y dinamización de yacimientos de actividad económica y de empleo a nivel local.

3.- Instar a la Comunidad de Madrid a que se suscriban con las Entidades Locales (o consorcios para entidades locales menores de 20.000 habitantes) convenios de colaboración de naturaleza plurianual para la ejecución de las políticas activas de empleo y formación. Estos convenios deberán contemplar la financiación aportada por la Comunidad de Madrid y por la propia Entidad Local o consorcios y su contenido deberá contemplar al menos:

- Su reconocimiento como agencia de colocación-entidad colaboradora del Servicio Regional de Empleo





00346

- Su reconocimiento como entidad prestadora de acciones de información y orientación profesional para el empleo y el autoempleo.
- Su reconocimiento como entidad prestadora de servicios de desarrollo local, incluidos los Agentes de Empleo y Desarrollo Local.
- Su reconocimiento como entidad prestadora de servicios experienciales de empleo, mediante la contratación de desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.
- Su reconocimiento como entidad prestadora de servicios de formación en alternancia con el empleo para la cualificación profesional de desempleados con mayores dificultades de inserción laboral (jóvenes sin titulación, mujeres, parados de larga duración) en ocupaciones emergentes.
- Su reconocimiento como entidad prestadora de servicios de formación profesional ocupacional.

En Torrejón de Ardoz a: 26/10/2011. Fdo.: José Fernández Benito.
Portavoz de IU-LV de Torrejón de Ardoz.

Interviene el Sr. Fernández Benito para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que hay que remarcar que la Comunidad Autónoma suprime empleo.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LV: SI

Se aprueba este punto del orden del día.

11º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verde sobre Carril Bici, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:





Ante las consultas y preocupaciones que nos han hecho llegar los vecinos, ante la cada vez mayor afluencia de ciclistas por las aceras y sobre todo por las vías donde se están ejecutando obras como las del Balneario en Avd. Virgen de Loreto y la de la construcción de la estación de la nueva línea ferroviaria en la c/ Londres, es por lo que esta continua invasión de las aceras por las bicicletas, además del peligro para los peatones, esta provocando discusiones entre los mismos y pequeños accidentes.

Por ello, entendemos que una gran ciudad como Torrejón de Ardoz debe apostar por el uso de la bicicleta como elemento de transporte dentro del sistema circulatorio de nuestra ciudad.

Es necesario en líneas generales ver por donde pueden discurrir las futuras arterias por las que puedan circular estos vehículos de dos ruedas, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios y las características de las vías, priorizando también las vías principales y peligrosas para los ciclistas y teniendo en cuenta las diferentes topologías, carril bici, acera bici o sendas bici, según las características de la calle por donde discurra cada vía ciclista.

Por lo que proponemos la siguiente MOCIÓN:

1º.- Se diseñe y publique una campaña de sensibilización para la convivencia entre ciclistas y peatones.

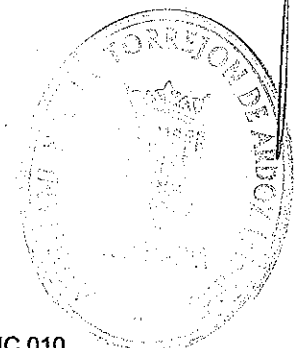
2º.- Se solicite mediante concurso, un Estudio de Movilidad Sostenible de donde salga un Plan Director de la Bicicleta.

3º.- Que dicho estudio y futuro proyecto se contemple en el capítulo de inversiones en los próximos presupuestos de 2012.

(para mayor conocimiento adjuntamos un manual sobre carril bici elaborado por la Dirección General de Trafico)

Torrejón de Ardoz a: 26/10/2011. Fdo. José Fernández Benito.
Portavoz del Grupo Municipal IU-Los Verdes

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:





Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

Torrejón de Ardoz ya tiene elaborado su Plan de Movilidad Urbana Sostenible desde marzo de 2009.

En él se propone fomentar la movilidad en bicicleta estableciendo itinerarios de carril bici.

Por ello, se elaborará un proyecto de itinerarios de carril bici en Torrejón de Ardoz cuando la situación económica permita llevarlo a cabo.

Torrejón de Ardoz, a 26 de octubre de 2011.. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fernández Benito para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para decir que tendría que explicar el Partido Popular que ha hecho con el Plan de Movilidad.

Interviene el Sr. Navarro para explicar la enmienda presentada y para decir que se ha hecho el carril bici y aparcamientos, lo que ha permitido la fluidez del tráfico.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: SI; IU-LV: SI

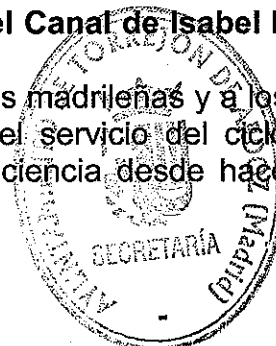
Se aprueba este punto del orden del día.

12º.- Moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes, sobre el mantenimiento del Canal de Isabel II como Entidad de Derecho y Gestión Pública y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los Verdes que, literalmente, dice lo siguiente:

Asunto: **Apoyo del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a la Iniciativa Legislativa Popular Municipal para el mantenimiento del Canal de Isabel II como entidad de derecho y gestión pública**

Contra la pretensión del gobierno regional de arrebatar a las madrileñas y a los madrileños lo que pretende es convertir en un negocio el servicio del ciclo integral del agua, que ha venido siendo prestado con eficiencia desde hace





más de 150 años, por una empresa pública que cuenta con un alto grado de aceptación de los ciudadanos/as madrileños.

No existen razones económicas, técnicas ni sociales, que justifiquen la privatización del Canal. Es más hay serios riesgos a que se presten peores servicios a la población, a mayores costes y un empeoramiento de la calidad del servicio de abastecimiento, potabilización y saneamiento, pues estas actividades, por cuestiones evidentes de rentabilidad económica pasarían a ser claramente secundarias, dentro de la sociedad anónima que se crease.

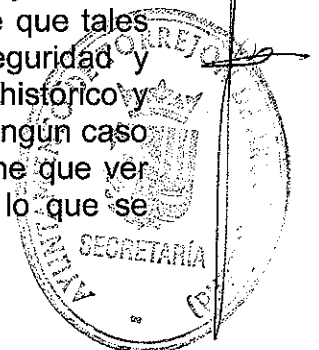
La gran tradición jurídica española en esta materia desde la antigua Ley de Aguas de 1879 como la vigente de 1985 y el Texto Refundido de 2002 son inequívocas en la afirmación del CARÁCTER PÚBLICO DEL AGUA. El legislador muestra de este modo el valor social del recurso y trata de evitar la intervención de actitudes basadas en el ánimo de lucro consideradas nocivas para la sociedad en su conjunto.

La responsabilidad municipal en esta cuestión es muy clara con arreglo al artículo 140 de la Constitución española de 1978 así como a la legislación específica del Régimen Local, puesto que en los artículos 20 a 28 de la LEY REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL de 2 de abril de 1985, aparece como **obligación ineludible** de las municipalidades **la de proporcionar a sus respectivos vecindarios ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, sea cual fuere el tamaño demográfico de la población.**

Como responsables municipales debemos llevar al cumplimiento de este imperativo legal del modo más justo y equitativo para los vecinos a cuyo servicio se hallan y justifican las Instituciones, y tal servicio será indudablemente mejor prestado si la totalidad de su gestión se realiza en el marco del derecho público sin que en ninguno de sus tramos aparezca el ánimo de lucro.

El sentido de servicio general, la universalidad y una decantada profesionalidad de los cuerpos de gestores públicos hacen esencial la continuidad de esta honrosa tradición que, en el caso concreto del CANAL DE ISABEL II, VIENE AVALADA POR CIENTO CINCUENTA AÑOS DE CONTINUA EXPANSIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTAS PRESTAN A LA SOCIEDAD MADRILEÑA.

150 años de ininterrumpida presencia y de actuaciones donde se ha ido generando un amplio y rico patrimonio territorial que ha estado y está al servicio de las actividades propias del CANAL y que es garantía de que tales actividades se llevan a cabo en las mejores condiciones de seguridad y protección. Por otro lado, ese conjunto de espacios de gran valor histórico y paisajístico son parte de la riqueza colectiva de la ciudadanía y en ningún caso debe convertirse en moneda de cambio para fines que en nada tiene que ver con el nombre o el prestigio del CANAL. El conjunto íntegro de lo que se conoce como CANAL DE ISABEL II debe permanecer como público.





La intención del Gobierno Regional de entregar al albur y a las contingencias del tráfico mercantil, los servicios que actualmente realiza la ENTIDAD CANAL DE ISABEL II, resulta poco adecuada para que estos servicios básicos sigan funcionando como hasta el presente e incluso mejoren.

Hasta el presente se viene observando una total opacidad y un apresuramiento que en nada favorece la participación ciudadana plena en asuntos que le conciernen y cuyo derecho no puede ser menospreciado en aras de unos propósitos económicos contrarios al interés general rectamente entendido. Las ciudadanas y los ciudadanos y en su representación los AYUNTAMIENTOS, han de exigir de las autoridades de la Comunidad de Madrid cuanta información referente a las intenciones y fines que dichas autoridades alberguen respecto al CANAL, a fin de que cualquier decisión que se pudiera adoptar, lo sea con el pleno conocimiento y consentimiento de la ciudadanía. Es fundamental poner en evidencia que EL AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO NO SON UNA MERCANCÍA SINO UN DERECHO HUMANO. Si el preciado líquido no es un objeto mercantil, tampoco debe serlo el conjunto de infraestructuras ni las demás instalaciones que hacen viable ese derecho en el territorio madrileño.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos al Ayuntamiento Pleno:

MOCIÓN

- 1.- Sumarse a la Iniciativa Legislativa Municipal que se está impulsando desde distintos ayuntamientos de la región y en consecuencia aprobar el texto que se adjunta y la Memoria Resumen que lo acompaña.
- 2.- Instar a la Presidenta de la Comunidad de Madrid a que inicie todos los trámites legales necesarios para que sean derogadas todas aquellas disposiciones que quebranten o meramente alteren el irrenunciable CARÁCTER PÚBLICO DEL CANAL DE ISABEL II, y en especial los artículos 16 y 17 DE LA LEY 3 2008 DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID por constituir esta entidad un patrimonio común de esta ciudadanía con todas sus elementos integrantes e instrumento de una gestión honesta que ha de proseguir en el tiempo para la mejora del bienestar de las poblaciones venideras y en armonía entre ese bienestar y las exigencias ambientales de nuestro entorno.
- 3.- Nombrar como representante del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, a los efectos establecidos en el art.14.2 de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid a: D. José Fernández Benito
- 4.- Apoyar expresamente las iniciativas que a este respecto viene planteando la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos.

En Torrejón de Ardoz a: 26/10/2011. Fdo.: José Fernández Benito.
Portavoz de IU-Los Verdes de Torrejón de Ardoz.





00351

Interviene el Sr. Fernández Benito para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fouce para decir que está claro que es un intento de privatización que no debería de ser tolerable.

Se somete a votación la moción por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: NO; PSOE: SI; IU-LV: SI

No se aprueba este punto del orden del día por existir más votos negativos que positivos.

13º.- Moción del Grupo de Concejales de PSOE sobre la puesta en marcha de un Plan de Austeridad que ahorre más de 3.000.000 € anuales, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

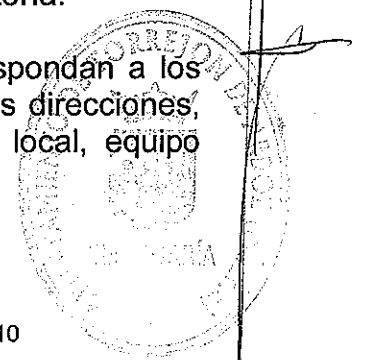
MOCIÓN:

El alcalde no quiere cumplir la Ley, (supuestos y misteriosos problemas informáticos se lo impiden), y presentar el cierre de cuentas de los presupuestos de 2.009 y 2.010 y cumplir la anulación por parte del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del presupuesto de 2.008, tampoco acepta que se lleve a cabo una auditoria de cuentas externa, aunque manifestara precisamente lo contrario a los medios de comunicación, tras reunirse con otros alcaldes y portavoces del Partido Popular para hablar de austeridad imaginaria, solo propagandística, mintiendo, por tanto, descaradamente.

Pese a esto, y sus intentos de ocultación, es de sobra conocido que la situación económica del Ayuntamiento es sumamente grave, fruto de un despilfarro sin control y de una pésima gestión económica.

Es también conocida la situación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, que sí tuvo que presentar y auditar sus cuentas, que arrojan una deuda enorme de más de 158.000.000 €, mucha de ella a corto plazo, con errores de bulto en la contabilidad mencionados en la propia auditoría.

Calculamos, pese a su reiterada opacidad, y a que no respondan a los requerimientos de información que se les hacen, en esta y otras direcciones, que la EMVS cuesta en gastos que podrían evitarse (alquiler local, equipo





técnico, beneficios de la sociedad gestora, etc.) en torno a 3 millones de euros anuales.

En un escenario económico semejante, procede por tanto poner en marcha medidas de austeridad real, mas allá de la permanente búsqueda de titulares, austeridad para que no sean los vecinos y vecinas quienes paguen en forma de recortes de servicios, o de aumento impositivo, los despropósitos económicos del ejecutivo local, como viene ocurriendo desde el inicio de la legislatura (recorte ayudas a transporte en personas mayores, recorte viajes, aumento de precios en actividades culturales, del teatro, deportivos, supresión o reducción ayudas a mayores, discapacitados, jóvenes o parados para el acceso a actividades deportivas, culturales o formativas, parkings de pago en superficie, supresión punto de encuentro, reducción servicios centro de atención familiar y un largo etcétera).

Por esto les proponemos disolver la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo y que sus competencias sean asumidas por el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento, como les hemos aconsejado en múltiples ocasiones, de esta manera se garantiza, una mayor operatividad, la necesaria transparencia en la gestión de una materia tan delicada y austeridad real.

Si a esta austeridad real se le sumasen recortes reales y no imaginarios en propaganda y publicidad, estaríamos hablando de un plan de austeridad real y creíble y no de grandes titulares carentes de contenido.

Conocen ustedes además que, por dos veces, la última como sentencia firme, el juzgado anuló la concesión de la gestión de la EMVS a la empresa concesionaria, por irregularidades que no fueron corregidas, algo que resulta sumamente grave.

Por todo lo anterior el Grupo Municipal Socialista propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

1. La disolución de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo y que el departamento de Urbanismo asuma completamente sus competencias.
2. Que se realice una auditoria externa de cuentas en Ayuntamiento y en la EMVS, para determinar la situación económica municipal de manera realista.
3. La puesta en marcha de un plan de viabilidad de la deuda adquirida por la EMVS.





Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Municipal PSOE.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz manifiesta su satisfacción por la gestión desarrollada por la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Torrejón de Ardoz que ha permitido que por fin los torrejoneros disfrutaran de miles de plazas de aparcamientos y de viviendas protegidas, así como de importantes equipamientos que, además, no han supuesto gasto alguno al Ayuntamiento, ya que los ha asumido la EMVS con los rendimientos generados gracias a su autofinanciación.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz lamenta y rechaza la actitud de los grupos políticos de la oposición que se han situado en contra de los intereses de los torrejoneros, perjudicándoles al oponerse e intentar boicotear todas estas actuaciones y ahora pidiendo la disolución de la EMVS.

En cuanto al control de las cuentas, la EMVS anualmente realiza una auditoría externa y el Ayuntamiento elabora y aprueba sus cuentas remitiéndolas a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda a los efectos oportunos.

Torrejón de Ardoz, a 26 de octubre de 2011.. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES. DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que el nunca ha boicoteado la empresa, ha votado en cada caso lo que ha estimado oportuno, y la mayoría de las veces ha votado abstención.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para decir que gracias a la EMVS disfruta de una vivienda cosa que antes no se podía disfrutar, y da cuenta de la enmienda presentada.



00354

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LV: NO

Se aprueba la enmienda a la totalidad y se habrá de actuar en consecuencia.

14º.- Moción del Grupo de Concejales de PSOE sobre el mantenimiento y reparación de varias instalaciones municipales, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

En materia deportiva, como en el resto de áreas municipales (mayores, mujer, cultura, entre otras) estamos observando como suben desproporcionadamente los precios y tasas para poder realizar las actividades, deportivas en este caso, dificultando el acceso a un bien tan saludable como el deporte, pese a estar en una situación de crisis (lo cual no garantiza que subir los precios lleve a mayores ingresos sino mas bien a reducción del número de usuarios) y reducen o eliminan los descuentos a minusválidos o jubilados, sin considerar, como les pedimos reiteradamente, descuentos a personas desempleadas o jóvenes.

Ahora sabemos también que llegan los recortes de servicios y pretenden, para empezar, cerrar el gimnasio del Parque Corredor, el gimnasio del Jorge Garbajosa, por cuestiones no económicas como pretenden hacernos pensar, sino para favorecer su modelo privatizador de servicios también en materia deportiva.

Las empresas concesionarias (privadas), de los centros deportivos municipales, parece que no llegan a sus cuotas de beneficio o simplemente quieren obtener mas beneficios y por eso, ustedes que solo atienden al dinero y al beneficio, no solo les regalan plazas de aparcamiento a estas empresas, además no regulan las tasas y precios, dejando que aumenten desmesuradamente o desmontando el sistema de abonos (ADM) que facilitaba el acceso a la practica del deporte por parte de los vecinos y vecinas y ahora pretenden cerrar una instalación deportiva municipal, como el gimnasio del Jorge Garbajosa, utilizado por más de 300 usuarios.

Por otra parte, el estado del parquet del pabellón Jorge Garbajosa se encuentra en una situación penosa, abandonado y sin repararse, con un amplio riesgo para los deportistas que utilizan este pabellón; tampoco parece haber presupuesto para arreglar las goteras del Joaquín Blume.





Asimismo parece que ya no tienen la intención de desarrollar grandes eventos, de ahí viene la suspensión del Campus de Baloncesto con Jorge Garbajosa, pese a la inversión en publicidad que realizaron en su puesta en marcha.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

1. Reparación inmediata y urgente del parquet del Pabellón polideportivo municipal Jorge Garbajosa.
2. Congelación de las tasas deportivas e incorporación de descuentos a jóvenes, parados, minusválidos y jubilados.
3. Dar marcha atrás en el cierre del gimnasio municipal Parque Corredor y comprometerse a no cerrar ninguna instalación deportiva municipal, como el gimnasio de la calle Londres.
4. Arreglar las goteras del pabellón de la Ciudad Deportiva Joaquín Blume.
5. Que las empresas concesionarias de los centros deportivos municipales tengan las mismas tarifas para los usuarios que los centros gestionados directamente por el Ayuntamiento.
6. Está moción se enviará a Liga Nacional de Fútbol Sala y federación madrileña.

Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Mpal. PSOE.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

Elaborar un proyecto de reforma del parquet del Pabellón Municipal Jorge Garbajosa cuando la situación económica permita llevarlo a cabo.

Torrejón de Ardoz, a 26 de octubre de 2011. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado

Interviene el Sr. Fouce Fernández para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.





00356

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que es necesario ello por la situación existente.

Por el Partido Popular se presenta enmienda a la totalidad.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LV: ABSTENCIÓN

Se aprueba la enmienda a la totalidad y se habrá de actuar en consecuencia.

15º.- Moción del Grupo de Concejales de PSOE sobre la Construcción de Comedor al CEIP Severo Ochoa, y puesta en marcha del Plan de Choque de mejora en la calidad educativa, y adopción de los acuerdos que procedan.

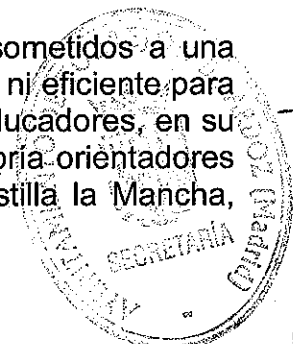
Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

MOCIÓN:

El Partido Popular, de la mano de Esperanza Aguirre está destruyendo el sistema público educativo madrileño, en un ataque sin precedentes a un pilar básico de la sociedad, sus recortes masivos y continuos beneficios a la educación privada, mediante desgravaciones fiscales o regalando suelo público a instituciones educativas privadas con una marcada orientación religiosa, como está ocurriendo en Alcalá de Henares o en Torrejón con la construcción de colegios concertados de élite en suelo público.

Es una apuesta Neoconservadora que pretende desarrollar un sistema dual, en el que la educación pública en todas sus fases, quede relegada a un segundo plano y sólo quienes tengan recursos económicos, puedan acceder a una educación de calidad, este modelo pervierte la educación pública y profundiza en las desigualdades sociales, permitiendo a los colegios concertados, por ejemplo, incumplir la Ley y seleccionar los alumnos y alumnas que asistirán a sus centros.

Llevan años recortando los servicios de orientación, sometidos a una rotación e inestabilidad en su personal, que no resulta ni eficaz ni eficiente para la prestación de los servicios que tienen encomendados los educadores, en su momento prometieron el refuerzo de estos servicios y que habría orientadores en los centros educativos en plantilla, como se hacia en Castilla la Mancha, pero de esta promesa, nunca más se supo.





El Ayuntamiento de Torrejón está poniendo su granito de arena para contribuir al deterioro de algo tan importante como la educación de nuestros hijos e hijas, una materia fundamental que es inversión de futuro.

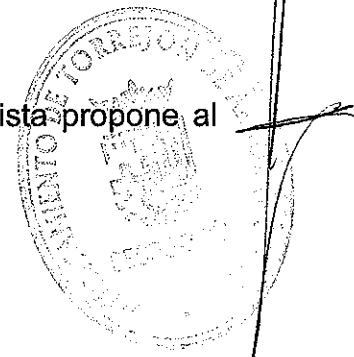
Así, se están recortando gravemente los servicios de limpieza de los centros dependientes del Ayuntamiento, se están recortando también los servicios de mantenimiento de los mismos y las tareas de seguimiento de los alumnos con dificultades, como el plan de absentismo.

Por otra parte, en un recorte encubierto de presupuestos, la puesta en marcha de las actividades extraescolares que desarrolla el Ayuntamiento se ha retrasado durante más de un mes. ¿A que es debido?. ¿Impagos quizá?. ¿Les preocupa a ustedes la conciliación de los padres y madres trabajadores entre su vida laboral y sus hijos e hijas?. ¿Les preocupa la mejora de la educación con talleres complementarios?, al parecer muy poco o nada como están demostrando. Así han conseguido al dilatar la oferta de extraescolares que asume el Ayuntamiento que muchas de estas actividades, ante las necesidades de los padres y madres, desaparezcan. También han reducido la subvención y así las actividades salen más caras a los padres y madres, casi en un 50 %.

Tampoco han cumplido su promesa, mantenida y repetida durante mas de año y medio, con los padres y madres del colegio público severo Ochoa para dotarles de un comedor como reiteradamente les prometieron, repartiendo publicidad en plena campaña electoral. ¿Se acuerdan?. ¿Se acuerda la Concejala de Educación de que no recibe a la presidenta del AMPA del Severo Ochoa, pero sí la conoció en campaña electoral para entregarle su propaganda electoral, en la que le prometía precisamente el comedor para este verano?. Desde hace dos años llevan reiteradamente prometiéndolo. ¿Dónde está el comedor?. ¿Para cuándo su construcción? En su publicidad electoral, en la exposición de los logros de su gobierno, hablaban de que estaba concedido en un B.O.C.M. el 19 de mayo del 2011 ¿qué ha pasado desde entonces para que no se haya puesto ni la primera piedra?.

Si a todo esto le unimos su estilo de adjudicar escuelas infantiles en centros públicos al margen de criterios como el currículo de los profesores o el plan docente, como hicieron con la escuela infantil en la Caja del Arte, que adjudicaron solo atendiendo a criterio económicos, sin tener en cuenta para nada el proyecto educativo, están ustedes contribuyendo a deteriorar la educación también en nuestra ciudad lo que resulta intolerable.

Por todo lo anteriormente señalado, el Grupo Municipal Socialista propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:





1. La construcción inmediata del reiteradamente prometido comedor en el CEIP Severo Ochoa.
2. La puesta en marcha de forma inmediata de las actividades extraescolares, reforzando las mismas y congelando los precios para facilitar su acceso a las familias torrejoneras.
3. La puesta en marcha de forma inmediata de un plan de choque en el mantenimiento y limpieza de los centros.
4. Suspender la concesión actual y volver a realizar el concurso de concesión de la gestión de la escuela infantil de la Caja del Arte.
5. La recuperación y refuerzo de los servicios asumidos por los equipos de orientación.

Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández Portavoz Grupo Municipal PSOE.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

Instar a la Comunidad de Madrid a que se inicien las obras del comedor del C.E.I.P. Severo Ochoa.

Dar traslado de este acuerdo a la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid.

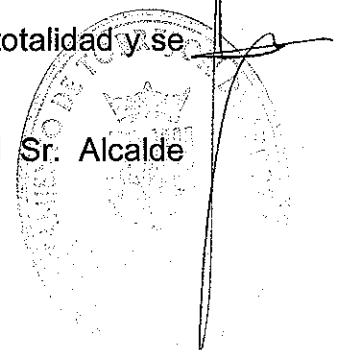
Torrejón de Ardoz, a 26 de octubre de 2011. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Fernández Benito para decir que es necesario actuar sobre las escuelas y dotarlas de instalaciones adecuadas.

Por el Sr. Navarro Coronado se presenta la enmienda a la totalidad y se pide que se vote a favor.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:





PP: SI; PSOE: ABSTENCIÓN; IU-LV: ABSTENCIÓN

Se aprueba la enmienda a la totalidad y se habrá de actuar en consecuencia.

16º.- Moción del Grupo de Concejales de PSOE sobre la exposición pública del Plan de Obras de la Nueva Línea Ferroviaria Torrejón-Chamartín, y adopción de los acuerdos que procedan.

Se da lectura a la moción del Grupo de Concejales de PSOE que, literalmente, dice lo siguiente:

MOCIÓN:

Desde hace un tiempo, como es conocido, se iniciaron las obras de la nueva conexión ferroviaria Torrejón-Chamartín, no sabemos si ustedes van a seguir queriendo llamar metro, como han hecho hasta ahora de forma engañosa, o asumen ya aparece sin ningún género de dudas en los carteles publicitarios de la obra, puestos por la Comunidad de Madrid o en su propia página web.

Los datos están mostrando a las claras lo que el Grupo Municipal Socialista llevaba diciendo desde hace años, el metro es un tren y así lo demuestran la anchura de las vías, la denominación del proyecto por la propia Comunidad de Madrid, o los carteles de la obra. ¿Hasta cuando van a mantener esta mentira?. La llegada de esta línea férrea a Torrejón impedirá, además, que una reivindicación histórica del municipio como es la llegada del metro, pueda verse cumplida.

Por otra parte, las obras llevan ya un tiempo en marcha y ustedes no están respondiendo a las reiteradas peticiones de los vecinos (muchas de ellas por escrito) de información con respecto a la planificación de las obras, medidas de seguridad, expropiación de terrenos o las más mínimas garantías medioambientales de las mismas, les contestan sin más que es un asunto de la Comunidad de Madrid, como si nada fuese con este Ayuntamiento, en un ejercicio sin precedentes de falta de consideración a los vecinos y vecinas. Les recordamos que el Sr. Alcalde y la Sr. Presidenta de la Comunidad pusieron hace ya varios años a presentar el proyecto a bombo y platillo a través de una costosísima campaña mediática que el Metro por fin llegaba a Torrejón, hoy todos sabemos que se trata de una línea ferroviaria. Una vez más el tiempo se ha encargado de dar la razón al Grupo Municipal Socialista.

Es sin duda necesario que informen a los vecinos y vecinas, que cuenten lo que esta previsto realizar, que verifiquen y garanticen la seguridad de las obras en un terreno complicado por la circulación de aguas subterráneas y con antecedentes nada halagüeños en obras similares como la red de metro de



Coslada o como sus propias construcciones de parking con algunas grietas en viviendas que fueron surgiendo.

Es necesario que asuman sus responsabilidades y se preocupen por garantizar la seguridad y las condiciones medio ambientales, que informen de cuantos árboles van a cortarse y como y donde se van a replantar, por ejemplo.

Por todo lo anteriormente señalado, el Grupo Municipal Socialista propone al Ayuntamiento Pleno el siguiente ACUERDO:

1. Detallar el Plan de obra a los vecinos y vecinas realizando una exposición pública en un centro Municipal próximo a las mismas. (Abogados de Atocha o Cultura).
2. Garantizar en todo momento la seguridad de las obras y velar por el cumplimiento del plan de impacto Medio Ambiental.
3. Reconocer que lo que llega a Torrejón es una nueva línea férrea y no un metro, informando convenientemente a los vecinos para que no se lleven a engaño.
4. De esta moción se dará cuenta a la Comunidad de Madrid.

Torrejón de Ardoz, 20 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Municipal PSOE.

Se da lectura a la enmienda a la totalidad del Grupo de Concejales del Partido Popular que, literalmente, dice lo siguiente:

Se propone al Pleno Municipal la aprobación del siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz manifiesta su satisfacción por el inicio de las obras del Metro de Torrejón de Ardoz, hecho que supone cumplir con una de las mayores reivindicaciones históricas y anhelos de los torrejoneros.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz lamenta y rechaza la actitud irresponsable de los grupos políticos de la oposición en contra de esta importante infraestructura de transporte para la ciudad y de tratar de crear confusión, miedo y alarmismo entre los vecinos.





00361

Torrejón de Ardoz, a 26 de octubre de 2011. PORTAVOZ DEL GRUPO DE CONCEJALES DEL PARTIDO POPULAR. Fdo: José Luis Navarro Coronado.

Interviene el Sr. Fouce Fernández para dar cuenta de la moción anteriormente transcrita y pedir que se vote a favor.

Interviene el Sr. Navarro Coronado para presentar la enmienda a la totalidad y pide que se vote a favor.

Se somete a votación la enmienda a la totalidad por el Sr. Alcalde Presidente, y el resultado de la votación es el siguiente:

PP: SI; PSOE: NO; IU-LV: NO

Se aprueba la enmienda a la totalidad y se habrá de actuar en consecuencia.

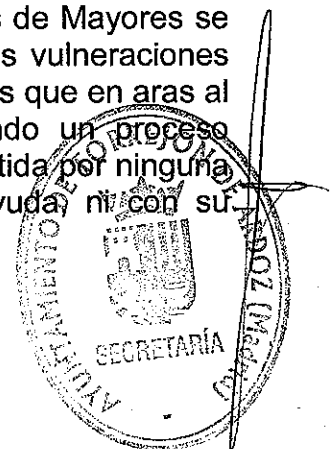
17º.- Ruegos y preguntas.

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales del PSOE que, literalmente, dicen lo siguiente:

RUEGOS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL EQUIPO DE GOBIERNO PARA EL PLENO ORDINARIO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2.011

1. El Grupo Municipal Socialista lleva recibiendo multitud quejas de vecinos y vecinas con respecto al recorte en los horarios de atención en las clases de natación, que se suman al aumento de precios, también hemos recibido quejas del Concejal de Deportes, que parece no tener otra cosa mejor que hacer que llamar a los vecinos y vecinas que presentan quejas para averiguar quien les informa. Le rogamos, que advierta al Concejal de Deportes que se dedique a gestionar las actividades deportivas que es lo que tiene que hacer.

2. En las recientes elecciones a Junta Directiva de los Centros de Mayores se cometieron, según denuncia la candidatura número 2, diversas vulneraciones de los más fundamentales principios democráticos. Les rogamos que en aras al respeto a la democracia, repitan las elecciones, garantizando un proceso limpio, en el que además la Concejala de Mayores no tome partida por ninguna de las candidaturas, ni con su trato de favor, ni con su ayuda, ni con su supuesta financiación.





3. Rogamos no privaticen la Banda de Música Municipal, patrimonio cultural e histórico y seña de identidad de los torrejoneros y torrejoneras, con la que parece que Vds. quieren hacer negocio.

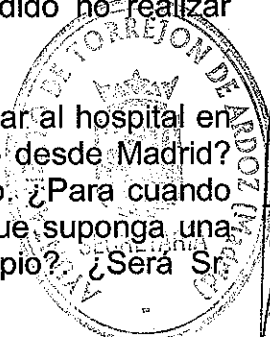
4. Rogamos que se clarifique cual es la deuda real del municipio y conocer el estado de nuestras caóticas cuentas. Para ello les recomendamos que realicen una auditoria externa al Ayuntamiento y a la EMVS que arroje luz en este turbio asunto.

Torrejón de Ardoz, 25 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández.
Portavoz Grupo Mpal. PSOE

PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL EQUIPO DE
GOBIERNO SOBRE EL PLENO DE FECHA
26 DE OCTUBRE DE 2.011

Al Sr. Alcalde:

1. ¿Cuánto tiempo más tienen que esperar los vecinos y vecinas de Torrejón para la apertura total del nudo conexiones de la A-2, ya que sus obras están prácticamente concluidas y aún hay direcciones que no se pueden tomar?. ¿Dicho retraso se debe a que todavía adeudan importantes cantidades económicas a la empresa adjudicataria y ésta se ha negado a su apertura, pese a ser puesto en marcha dicho nudo en pre-campaña a bombo y platillo?. ¿En que se han gastado el dinero de esta partida presupuestaria para que ahora no puedan terminar de pagar a la empresa?.
2. ¿Piensan Ustedes convocar el Consejo Mujer y el Consejo Cooperación?. ¿Van a organizar actividades para el 25 de noviembre?. ¿De ser así ,lo harán unilateralmente como acostumbra, sin tener en cuenta el punto de vista del Consejo de Mujer?. ¿Van a comunicarles a las entidades de Cooperación la supresión de las subvenciones en esta materia o van a disolver estos órganos como otros muchos de participación, sin mayor problema?.
3. ¿Cuántos vecinos y vecinas se inscribieron finalmente a los talleres del Área de Cultura?. ¿Cuántos de ellos y ellas han decidido no realizar estos cursos en función del aumento de precios?.
4. ¿Les parece razonable que se tarde más tiempo en llegar al hospital en transporte público, que en llegar, por ejemplo a Toledo desde Madrid? Una hora en la línea 244, 35 minutos en AVE a Toledo. ¿Para cuando piensan poner en marcha un Plan de Movilidad real, que suponga una mejora de los transportes públicos en nuestro municipio? ¿Será S...





Alcalde cuando se tarde más en ir al hospital en transporte público que a Barcelona?. ¿Piensan Vds. batir ese lamentable record?.

Torrejón de Ardoz, 25 de octubre de 2011. Fdo: Guillermo Fouce Fernández. Portavoz Grupo Mpal. PSOE

Se da lectura a los ruegos y preguntas del Grupo de Concejales de Izquierda Unida-Los verdes que, literalmente, dicen lo siguiente:

RUEGOS Y PREGUNTAS AL PLENO DEL DIA 26/10/2011

PREGUNTAS

1ª.- Quisiéramos saber, por las reclamaciones de las diferentes asociaciones, ¿cual es el motivo por lo que a fecha de hoy, aun no se han pagado las subvenciones a las asociaciones?

2ª.- Una vez eliminados algunos cursos, quisiéramos saber ¿que cursos son los que se están dando y cuantas inscripciones hay en total en dichos cursos.?

3ª-A la att. Concejala de Mujer.

En el Pleno de Enero del 2008, esta fuerza política presento una moción sobre la apertura de un piso para mujeres victimas de violencia de género, a lo cual su grupo presento una enmienda a la totalidad en la que proponían:

Y cito textualmente:

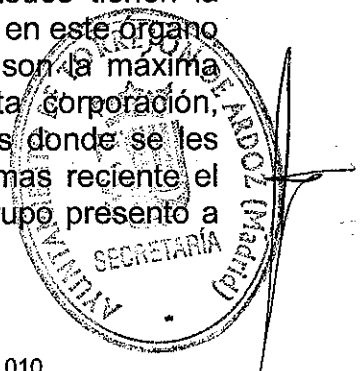
"la realización de un estudio sobre las causas que motivaron el cierre por parte del anterior Gobierno del piso de emergencia para mujeres victimas de violencia de genero que existía en la ciudad" al mismo tiempo proponían que: en función del mismo valor la apertura de un nuevo centro de estas características.

Bien pues han pasado tres años y medio, y aunque la responsabilidad ha cambiado de persona, entendemos que los compromisos adquiridos siguen en marcha, habiendo aprobado su enmienda en el Pleno antes citado.

Se ha realizado el estudio? Si es así porque no se ha transmitido a las fuerzas sociales y políticas? Y si no se ha realizado cuando piensan hacerlo?

4ª-A la att. Concejala de Mujer.

Tengo que volverme a referir a Plenos pasados, ya que ustedes tienen la costumbre de no informar a la oposición sobre los acuerdos que en este órgano se toman, no debería recordarles que las sesiones Plenarias son la máxima representación de los ciudadanos/as que han votado a esta corporación, siendo en estas reuniones y con los acuerdos aquí aprobados donde se les informa y prepara el funcionamiento del pueblo. Esta vez es mas reciente el año pasado, en concreto el 24 de Noviembre del 2010, este grupo presento a





Pleno una moción que fue aprobada por unanimidad en la que proponíamos unas serie de medidas para dar una respuesta mas rápida y eficaz a la ciudadanía ante esta lacra social. Deseamos saber si se están llevando a cabo estas medidas, y que si es así se de cuenta de las medidas tomadas a los grupos políticos de la oposición y al Consejo de Mujer Local. Que aprovecho para preguntarle cuando va a convocarlo?

RUEGOS

1º.- En el pleno anterior manifestamos nuestra queja con respecto a la tardanza en entregar los decretos, ya que es imposible visualizarlos cuando se retrasan cuatro o cinco meses en proporcionárnoslo, volvemos a ver que en este pleno tampoco se traen decretos con lo cual cada vez se hace mas opaca la transparencia de la gestión de este equipo de gobierno, que hace todo lo posible para ocultarnos los datos económicos de la gestión, por lo que rogamos se nos faciliten según se vayan creando o al menos mensualmente.

2º.- Estamos tamos teniendo dificultades con el suministro de material de oficina lo cual parece ser y según nos dicen, se les ha comunicado que con el material que hay en estos momentos tiene que llegar a enero del año próximo, lo que nos hace imposible desarrollar nuestro trabajo incluso para imprimir las mociones que tenemos que presentar ya que el toner se ha agotado y no hay para reponer, entre otras cosas, por lo que rogamos nos faciliten el material necesario.

3º.- Son varios los estudios de viabilidad que hemos aprobado en pleno, sin embargo no hemos conocido el resultado de ninguno o no se nos ha informado, IU pregunto en pleno como estaba el estudio de viabilidad de los pasos de peatones aéreos en avd. Circunvalación con avd. de la Constitución y en avd. de La Luna, y se nos dijo que estaba en proceso, con lo cual suponemos que ya esta terminado, por lo que rogamos se nos facilite dicho estudio.

4.- Son muchas las peticiones de poda de árboles que nos hacen llegar de varias zonas de Torrejón, entre algunas la C/ Berlín y parte posterior de la C/Esmeralda que lo dijimos en el pleno pasado y no se ha solucionado, sabemos que se esta podando por algunas zonas pero no obstante rogamos se tenga en cuenta.

PORTAVOZ DEL GRUPO DE IU-LV. JOSÉ FERNÁNDEZ BENITO

Y no habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión por el Sr. Alcalde a las once horas y cuarenta minutos lo que doy fe.

